



**H. AYUNTAMIENTO
DE TEQUIXQUIAC
2016-2018**

Bando Municipal

TEQUIXQUIAC 2017

GACETA MUNICIPAL



5 DE FEBRERO DE 2017

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE





*Actuando y Trabajando
es Progreso*

TEQUIXQUIAC

H. AYUNTAMIENTO

2016-2018





PROFR. SALVADOR RAÚL VÁZQUEZ VALENCIA

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio

HAGO SABER

Que el H. Ayuntamiento de Tequixquiac, Estado de México, Con fundamento en los artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo Número 16, celebrada el día Martes 31 de Enero de 2017 aprobó por **unanimidad** de votos expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2017

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO	DEL BANDO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO	DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I	DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA	5
CAPÍTULO II	DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	5
CAPÍTULO III	DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES	8
CAPÍTULO IV	DEL TERRITORIO MUNICIPAL	9
CAPÍTULO V	DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	11
TÍTULO TERCERO	DE LA POBLACIÓN	
CAPÍTULO I	DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS	12
CAPÍTULO II	DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS	13
CAPÍTULO III	DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES	15
TÍTULO CUARTO	DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO	16
CAPÍTULO II	DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL	18
CAPÍTULO III	DE LA SINDICATURA	27
CAPÍTULO IV	DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	30
CAPÍTULO V	DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	33
CAPÍTULO VI	DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y GOBIERNO	35
CAPÍTULO VII	DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	36
CAPÍTULO VIII	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	37
CAPÍTULO IX	DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	38
CAPÍTULO X	DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL	39
CAPÍTULO XI	DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA	40
CAPÍTULO XII	DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	42
CAPÍTULO XIII	DE LA COORDINACIÓN DE SALUD	43
CAPÍTULO XIV	DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	43
CAPÍTULO XV	DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	45
CAPÍTULO XVI	DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS	46
CAPÍTULO XVII	DE LOS DELEGADOS, CONSEJOS Y COMISIONES	48
TÍTULO QUINTO	DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	51
TÍTULO SEXTO	DE LA MEJORA REGULATORIA	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	53

TÍTULO SÉPTIMO	DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL	
CAPÍTULO I	FOMENTO ECONÓMICO MUNICIPAL	54
CAPÍTULO II	FOMENTO AL BIENESTAR SOCIAL	55
TÍTULO OCTAVO	DE LA EQUIDAD	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	56
TÍTULO NOVENO	PROCURACIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	57
TÍTULO DÉCIMO	ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO I	DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS	58
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES	62
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO I	DEL DESARROLLO URBANO	63
CAPÍTULO II	DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS	64
CAPÍTULO III	DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES	65
CAPÍTULO IV	DE LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO	66
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS	
CAPÍTULO I	DE LAS INSPECCIONES	67
CAPÍTULO II	DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	68
CAPÍTULO III	DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO	76
CAPÍTULO IV	DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS	77
TRANSITORIOS		77



TÍTULO PRIMERO DEL BANDO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando municipal es de orden público interés general, de naturaleza administrativa y de observancia para los originarios, vecinos, habitantes y transeúntes del municipio; que tiene por objeto establecer las normas que regulen la integración, organización y normatividad del territorio, la población, el gobierno y la administración pública del municipio de Tequiquiac, Estado de México. Además establece las bases generales para regular:

- I. El nombre, bandera y escudo del Municipio;
- II. El territorio, la organización territorial y administrativa;
- III. La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV. La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI. El desarrollo, fomento económico y la promoción del empleo;
- VII. La creación y administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y protección al medio ambiente;
- VIII. La actividad económica a cargo de los particulares;
- IX. El desarrollo y bienestar social;
- X. La función calificadora, mediadora, conciliadora y el servicio profesional de carrera; la defensoría municipal de los derechos humanos y el sistema municipal de archivo;
- XI. La actividad normativa y reglamentaria;
- XII. Los recursos, las infracciones y sanciones; y
- XIII. Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio, que mantengan el orden público, la seguridad y tranquilidad de la población.

Artículo 2.- El Bando municipal, los reglamentos, manuales de operación, circulares, declaratorias, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que apruebe el H. Ayuntamiento y promulgue el Presidente Municipal, serán obligatorios para autoridades, servidores públicos, habitantes, vecinos y transeúntes del municipio. Su aplicación corresponde

a las autoridades municipales quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán vigilar su exacto cumplimiento.

Artículo 3.- Para efectos del Presente Bando, se entiende por:

I. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Estado: El Estado Libre y Soberano de México;

III. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

IV. Legislatura: La honorable Legislatura del Estado de México;

V. Gobierno: El Gobierno del Estado de México;

VI. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

VII. Municipio: La base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública;

VIII. Ayuntamiento: El cuerpo colegiado deliberante, el cual tendrá autoridad y competencia plena en los asuntos que se someten a su consideración, conformado por el Presidente, Síndico y los Regidores municipales;

IX. Palacio Municipal: Recinto donde el Ayuntamiento ejecuta sus funciones;

X. Cabildo: El Honorable Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado deliberante;

XI. Presidente Municipal: Es el representante político, administrativo y legal del Municipio y del H. Ayuntamiento;

XII. Secretario del H. Ayuntamiento: Persona propuesta por el Presidente Municipal y aprobada por el Ayuntamiento, encargada de la coordinación y conducción de los asuntos encomendados a las demás dependencias administrativas municipales, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XIII. Bando Municipal: Conjunto de disposiciones y/o mandatos de observancia general, aprobado por el H. Ayuntamiento y publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal;

XIV. Gaceta de Gobierno Municipal: El periódico oficial del H. Ayuntamiento de Tequixquiác, Estado de México;

XV. Tequixquense: Gentilicio que se le otorga a la persona que reúna los requisitos que establece el presente Bando Municipal.



TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA Y JURÍDICA

Artículo 4. El Municipio de Tequixquiác es una entidad libre y soberana regida por leyes y reglamentos federales, estatales y el presente bando, con personalidad jurídica y patrimonios propios.

El Municipio Libre de Tequixquiác, Estado de México, se constituye como una forma de gobierno, representativo, democrático y popular que pugna por la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la equidad así como por el pluralismo político y social.

Artículo 5.- El Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los tratados internacionales, las Leyes Federales y Estatales, así como en particular, por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos, reglas, disposiciones y actos administrativos de carácter general, normas, políticas, procedimientos, manuales, lineamientos, circulares, oficios y acuerdos, normas de observancia general que expida el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiác, Estado de México.

Artículo 6.- El Gobierno Municipal se ejerce por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiác, Estado de México, que es un órgano de naturaleza administrativa y tendrá su sede en Santiago Tequixquiác, Cabecera del Municipio de Tequixquiác, Estado de México.

Artículo 7.- El Ayuntamiento Constitucional de Tequixquiác, Estado de México, tiene competencia sobre el territorio, población, organización política y administrativa del Municipio, así como sobre los servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones y modalidades previstas en los ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- La actividad del Municipio se dirige a la consecución de los fines siguientes:

- I. La justicia social, la garantía del orden, la seguridad, la tranquilidad y moral pública, en bien de la armonía social, de los intereses colectivos y protección de los habitantes en sus personas y bienes;
- II. Promover el desarrollo integral del Municipio y de sus habitantes, a partir del fortalecimiento de sus instituciones, del estímulo a las capacidades personales y de grupo, cuidando de la integridad territorial, social y humana;
- III. Fomentar los valores universales, la perspectiva de género, el respeto a la dignidad, a la libertad, a la iniciativa y a la igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres, en un marco de respeto a la niñez y a los adultos mayores promoviendo una cultura ciudadana y salvaguardando los derechos fundamentales; inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social;
- IV. La protección de la familia, la niñez, los individuos con capacidades especiales y el respeto a los adultos mayores, impulsando medidas en busca de alcanzar condiciones de vida dignas para los jubilados y pensionados;
- V. La promoción y desarrollo de actividades culturales, políticas y económicas, como son las agrícolas, industriales, comerciales, artesanales y turísticas, así como las ecológicas dentro del territorio municipal en forma autónoma, en coordinación o apoyo de los gobiernos federal y estatal, instituciones autónomas y organizaciones de la sociedad civil, nacionales e internacionales autorizadas por la ley;
- VI. La satisfacción de las necesidades y aspiraciones de los vecinos y habitantes, orientadas a una mejor calidad de vida, garantizando la creación, organización y funcionamiento de las obras y servicios públicos;
- VII. La administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio cultural, incluyendo las áreas de belleza natural e interés histórico, artístico o arqueológico e impulsar la protección ecológica y el mejoramiento del medio ambiente, así como promover el respeto a los símbolos de identidad municipales, mexiquenses y nacionales;
- VIII. La organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;
- IX. La instrucción de los vecinos y habitantes, para el desarrollo pleno de la personalidad humana con respeto a los principios democráticos, de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales;
- X. Promover el respeto a la ley, a los principios y valores de convivencia social, estimulando la corresponsabilidad y solidaridad, para fortalecer la participación social en torno a la unidad



e identidad municipal, así como al desarrollo integral, justo, proporcional y equilibrado de las comunidades, regiones y personas;

XI. La creación y fomento de una convicción social e individual para prevenir, reducir y reparar los daños al medio ambiente y el equilibrio ecológico, mediante la intervención de las autoridades competentes para vigilar las actividades de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, tierra, agua y bosque, asegurando así el derecho de todo individuo y de futuras generaciones a vivir en un ambiente sano;

XII. Fomentar la salud, la integración familiar y el combate al vicio y adicciones y promover mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar;

XIII. La defensa de los consumidores y usuarios de servicios prestados por particulares, en la esfera de su competencia;

XIV. El correcto uso del suelo y la adecuada organización e imagen urbana;

XV. La protección y fomento al desarrollo armónico de los grupos étnicos asentados en el territorio municipal, asegurándoles un trato digno e igualitario con el resto de los habitantes, preservando y protegiendo sus expresiones culturales, modo de vida, usos y costumbres que sean conforme a la ley;

XVI. Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de éstos con la autoridad;

XVII. Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

XVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XIX. Impulsar las políticas de atención a la juventud y el ejercicio pleno de sus derechos;

XX. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de los servidores públicos;

XXI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal y el aprecio a los más altos valores de los tres niveles de gobierno, con la celebración de



eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos;

XXII. Impulsar la modernización administrativa, a través del desarrollo tecnológico y la capacitación permanente para lograr una mejor calidad de servicio y atención a la población;

XXIII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado; y las leyes generales federales y locales;

XXIV. Otros que tengan como propósito el desarrollo integral del Municipio, sus comunidades y habitantes;

XXV. Para mejorar su actividad, procurará el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza; y

XXVI. Cualquier otra que prevea la normatividad que resulte aplicable.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE Y SÍMBOLOS MUNICIPALES

Artículo 9.- El Municipio y Cabecera Municipal conservan su nombre actual, considerados símbolos de la Identidad Municipal, histórico, sociológico y culturalmente; solo podrá ser cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento, previa consulta popular y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

Artículo 10.- El escudo oficial del Municipio es el mismo que el Topónimo y que se representa en este Bando, simboliza su pasado prehispánico como pueblo tributario del Imperio Mexica y aparece en la Matricula de Tributos del Código Mendoza; su descripción es la siguiente: es una figura oral mixta, fonética-ideográfica, que representa, al centro, el símbolo del “Tequixquitl” (Tequesquite), que es una sal mineral natural eflorescente, sobre el que se aprecian figuras curvilíneas irregulares, simbolizando el fonético “Atl” (agua). Lo que se traduce como “En el Agua Tequesquitosa”, que coincide con las características de las aguas del Municipio.

Artículo 10 Bis.- La bandera del municipio de Tequixquiac consiste en un rectángulo dividido en 3 franjas diagonales de mismas medidas, con los colores en el siguiente orden a partir del asta: verde, que representa los campos de cultivo, blanco que significa la paz y tranquilidad y

azul que significa la abundancia de agua y manantiales; en la franja blanca y al centro, tiene el glifo topónimo de Tequixquiatic, con un diámetro de tres cuartas partes del ancho de dicha franja, medidas idénticas a las franjas de la bandera Nacional. La proporción entre anchura y longitud de la bandera es de cuatro a siete. Podrá llevar un lazo o corbata de los mismos colores al pie de la moharra.

Artículo 11.- El escudo y bandera del municipio de Tequixquiatic, será utilizado exclusivamente por las Instituciones públicas del mismo. Todas las oficinas públicas municipales deberán exhibir en los documentos oficiales, el escudo del municipio. El uso de estos símbolos de la identidad municipal, por otras personas o instituciones requerirá necesariamente la autorización expresa del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DEL TERRITORIO MUNICIPAL

9

Artículo 12.- El territorio del municipio de Tequixquiatic, Estado de México es el que históricamente y por derecho le pertenece y posee legalmente en su superficie de 128.35 kilómetros cuadrados, identificados conforme a la cartografía oficial del Estado; con los siguientes límites:

Al Norte: con los Municipios de Apaxco y Hueyoptla, Estado de México.

Al Sur: con el Municipio de Zumpango, Estado de México.

Al Oriente: con el Municipio de Hueyoptla, Estado de México.

Al Poniente: con el Municipio de Huehuetoca, Estado de México y el Municipio de Atotonilco de Tula, Estado de Hidalgo.

Artículo 13.- El Municipio de Tequixquiatic en su administración está integrado, conforme a la siguiente denominación política territorial:

I.- Dos pueblos:

1.- Tequixquiatic, integrado por sus barrios:

- a) Santiago Tequixquiatic;
- b) San Miguel;
- c) San Mateo;
- d) El Refugio; y
- e) San José.
- f) Colonia Ejidal Licenciado Adolfo López Mateos
- g) Colonia Ejidal General Wenceslao Labra.

2.- Tlapanaloya, conformado con sus localidades:

- a) Colonia Ejidal Francisco I. Madero;
- b) La Rinconada;
- c) Los Pajaritos;
- d) Agua Limpia;
- e) Romero;
- f) Monte Alto;
- g) La Plazuela;
- h) Centro.
- i) Colonia Agrícola y Ganadera la Esperanza

II.- Dos ejidos:

- 1.- Santiago Tequixquiác; y
- 2.- Tlapanaloya.

III.- Dos Rancherías:

- 1.- La Heredad;
- 2.- El Cenicero.

IV.- Una Ex hacienda:

- 1.- Denominada “Montero”.

Artículo 13 Bis.- El Ayuntamiento en cualquier tiempo podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias, respecto al número, delimitación y circunscripción territorial de los pueblos, barrios, rancherías y colonias reconocidas para la mejor realización de las obras y servicios públicos en beneficio de la población del Municipio. Los pueblos, barrios, rancherías y colonias tendrán el territorio que histórica o legalmente se les reconozca como perteneciente a su circunscripción; en todo caso, es competencia del Ayuntamiento conocer y definir los límites entre estos.



CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 14.- El Ayuntamiento tendrá una división delegacional del territorio, de acuerdo a la ubicación geográfica dentro del municipio de Tequixquiac y serán las siguientes:

1.- PUEBLO DE TEQUIXQUIAC	Pueblo	Santiago Tequixquiac
a) Barrio Santiago	Cabecera Municipal	Centro
	Colonia	El Jagtíey
	Colonia	La Media Luna
b) Barrio San Miguel	Colonia	Prados
	Colonia	La Nopalera
	Colonia	La Tres
	Colonia	El Vije
c) Barrio San Mateo	Colonia	El Gumishá
	Colonia	El Sol
	Colonia	La Deportiva
	Colonia	El Cenicero
	Colonia	Taxhdó
d) Barrio San José	Colonia	El Crucero
	Colonia	San Francisco Pueblo Nuevo
e) Barrio El Refugio	Colonia	El Tajo
	Colonia	Palo Grande
f) Colonia Ejidal Lic. Adolfo López Mateos	Colonia	Zona 10
	Colonia	Los Lobos
	Colonia	El Salado
g) Colonia Ejidal Gral. Wenceslao Labra	Colonia Ejidal	Gral. Wenceslao Labra
h) Ranchería La Heredad	Ranchería	La Heredad
2.- PUEBLO DE TLAPANALOYA	Pueblo	Tlapanaloaya
	Colonia Agrícola Ganadera	La Esperanza
	Colonia Ejidal	Francisco I. Madero
	Colonia	La Rinconada
a) Tlapanaloaya	Colonia	Los Pajaritos
	Colonia	Agua Limpia
	Colonia	El Romero
	Colonia	Monte Alto
	Colonia	La Plazuela
	Colonia	Centro

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 15.- Dentro de la jurisdicción del municipio las personas tendrán calidad de:

- I. Originarios;
- II. Vecinos;
- III. Habitantes;
- IV. Visitantes o Transeúntes.

Para efectos de este artículo se entiende por:

I. Originario: La persona que haya nacido dentro del territorio municipal;

II. Vecino: Toda persona que reside en el territorio municipal de forma permanente o temporal y que tenga una situación jurídica, política y social que se vincule con el Municipio y que comprenda alguno de los siguientes casos:

- a) Toda persona radicada en su territorio.
- b) Personas que tengan más de seis meses de residir dentro del Municipio.

c) Personas que tengan menos de seis meses, siempre y cuando manifiesten ante la autoridad municipal su decisión de adquirir la vecindad y acrediten haber renunciado ante autoridad competente del lugar donde tuvieron su última residencia, así como comprobar la existencia de su domicilio dentro del territorio municipal;

III. Habitantes: Son las personas que residen en el municipio de manera temporal o permanente.

IV. Visitante o Transeúnte: Las personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio.

Artículo 16.- El carácter de vecino se pierde por cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Por renuncia expresa ante la autoridad municipal;
- II. Por ausencia que dure más de seis meses fuera del territorio municipal; no se considera ausencia la necesidad de residir temporalmente fuera del municipio por situaciones de carácter laboral o comercial;
- III. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal;
- IV. Por la pérdida de la ciudadanía mexicana o de la ciudadanía del Estado de México.



CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS

Artículo 17.- Las personas que por cualquier motivo estén dentro del territorio del municipio, están obligadas a cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales, el presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento.

Artículo 18.- Son derechos de los habitantes del Municipio:

I. Votar y ser votado, para ocupar los cargos públicos municipales de elección popular y participar en los asuntos políticos del Municipio;

II. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de los empleos, cargos o comisiones en la Administración Pública Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones de carácter municipal quienes tengan la calidad de ciudadanos;

III. Usar el gentilicio tequixquense;

IV. Participar con el Ayuntamiento en las comisiones que éste integre, para la gestión, realización y administración de los servicios públicos;

V. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común, en la forma que determine este Bando, los reglamentos y demás disposiciones que emita el Ayuntamiento;

VI. Proponer al Ayuntamiento iniciativas, modificación, reforma, adición o derogación al Bando o a los reglamentos municipales;

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades municipales la existencia de actividades o conductas que causen molestia, sean insalubres, peligrosas, nocivas o que atenten contra la seguridad o la moral pública;

VIII. A la prestación de los servicios de emergencia, en la esfera de su competencia, cuando se encuentre en situaciones de riesgo;

IX. A ser tratados con dignidad y a la no discriminación;

X. A un territorio municipal limpio y a un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud y bienestar de la población;

XI. A que le sea respetado el derecho irrestricto a la libertad de expresión, como garantía individual, siempre y cuando la efectúe en forma pacífica y respetuosa; y

XII. Hacer denuncia formal ante la Contraloría Interna Municipal en contra de los servidores públicos municipales que no cumplan con las obligaciones y responsabilidades previstas en las leyes;

XIII.- Todos los demás que se deriven de las disposiciones de las leyes federales, estatales y disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento o sus dependencias.

Artículo 19.- Son obligaciones de los habitantes del municipio:

I. Inscribirse en todos y cada uno de los padrones que determinen las leyes;

II. Respetar y cumplir las disposiciones que emitan las autoridades municipales legalmente constituidas, en el ejercicio de sus funciones y en términos de la ley;

III. Enviar a la escuela de nivel preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, y cuidar que asistan a las mismas los menores de edad que se encuentren bajo la patria potestad, tutela o simple cuidado; así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas a que asistan a los centros o programas de alfabetización;

IV. Los varones al cumplir la mayoría de edad deberán de inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con la instrucción militar, en las modalidades que señalen las autoridades competentes;

V. Contribuir al gasto público del Municipio, en términos que determinen las leyes;

VI. Desempeñar las funciones, comisiones o cargos declarados como obligatorias por las leyes;

VII. Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio les haga la autoridad municipal;

VIII. Utilizar racionalmente los servicios públicos, procurando su conservación y mejoramiento; en especial el agua potable, informando a la autoridad municipal de las fugas o de las tomas clandestinas que se hagan en perjuicio de los demás;

IX. Participar en la conservación, enriquecimiento y embellecimiento de los centros de población, restaurando o pintando la fachada de los inmuebles que sean de su propiedad;

X. Participar en el saneamiento e higiene del Municipio, limpiando periódicamente la vía pública en el frente de los inmuebles que ocupen;

XI. Participar en la prevención, mejoramiento y restauración del medio ambiente, cumpliendo con las normas que se indiquen, para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XII. Cooperar con las autoridades para el establecimiento, conservación y reforestación de áreas verdes, parques, jardines, mantenimiento de viveros y repoblamiento a zonas con vocación forestal, así como el cuidado de mantos acuíferos;

XIII. Observar buena conducta con respecto a los derechos de los demás, a la dignidad humana y a las buenas costumbres;

XIV. Cooperar con la conservación y enriquecimiento del patrimonio cultural y artístico del Municipio;



- XV. Integrarse al servicio de protección civil para atender los casos de riesgo, catástrofe o calamidad pública, en las modalidades que indiquen las autoridades;
- XVI. Utilizar el suelo de conformidad con las normas que dicten las autoridades estatales y municipales;
- XVII. Identificar su domicilio comercial y particular, con el número oficial que le asigne la autoridad municipal;
- XVIII. Cooperar en la realización de obras de beneficio social e interés público;
- XIX. No arrojar basura o desperdicios domésticos, comerciales o industriales a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, predios baldíos o en la vía pública;
- XX. Denunciar a quien se sorprenda maltratando o robando objetos de un servicio público o propiedad municipal;
- XXI. Responsabilizarse de la tenencia de todo tipo de mascotas de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra la rabia, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, sin tomar las medidas necesarias de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas; así como proveerles alimento, agua y alojamiento. Además, deberán notificar a las autoridades municipales la presencia de animales enfermos o sospechosos de rabia;
- XXII. Conservar los caminos, calles, banquetas y demás vías públicas, evitando obstruirlas con cualquier objeto que ocasione peligro a los vehículos y peatones;
- XXIII. Obtener el permiso por parte de la autoridad correspondiente, cuando el tipo de mascota sea regulada y protegida por autoridad distinta a la municipal; y
- XXIV. Todas las demás que señalen las leyes, el presente Bando o acuerde el Ayuntamiento.

15

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y ADOLESCENTES

Artículo 20.- Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto, no importando el color de piel, su religión, su idioma o dialecto;
- II. Derecho a vivir en familia, siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño;
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y adolescentes;
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma, dialecto y practicar la religión y costumbres de sus padres y abuelos;

- V. Derecho y acceso a la educación;
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano;
- VII. Derecho a la asistencia médica;
- VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión;
- IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno; X. Derecho a la protección física y mental y sentimental;
- XI. Derecho a una vida sana ajena a las sustancias tóxicas y estupefacientes, que permitan convertirlos en hombres o mujeres respetables;
- XII. Derecho a la protección que las leyes les otorgan, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

Artículo 21.- El H. ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas, procurará asegurar a los menores de edad la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán solidarios responsables de éstos ante la ley; con ese fin, tomarán las medidas administrativas correspondientes, para responsabilizarlos, pudiendo ser sancionados con multa pecuniaria o trabajo en favor de la comunidad según la gravedad de la falta, y de ser necesario deberán canalizarlo a la autoridad jurisdiccional para que resuelvan conforme a derecho y se le brinde la orientación y atención respectiva.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 22.- El Gobierno del Municipio está depositado en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento que, constituido en cabildo, tiene autoridad y competencia plena en los asuntos que se sometan a su decisión, y la ejecución de sus determinaciones corresponde al Presidente Municipal.

Artículo 23.- En términos de lo dispuesto por la Constitución local, el Ayuntamiento, se integra por un presidente, un síndico y diez regidores electos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes federales, estatales y los reglamentos municipales les confieren.



Artículo 24.- El Ayuntamiento en sesión cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas, y acciones del gobierno de la administración pública municipal, así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y de los particulares. Los acuerdos que se tomen durante la sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el libro de actas correspondiente. Un extracto de dichos acuerdos será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 25.- El Síndico municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan el H. Ayuntamiento.

Artículo 26.- Los Regidores tendrán a su cargo las funciones de inspección, vigilancia y dictamen de los diversos ramos del gobierno, administración y servicios públicos municipales, las que cumplirán a través de las Comisiones del H. Ayuntamiento correspondientes.

Artículo 27.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los integrantes del H. Ayuntamiento, así como de los órganos, dependencias administrativas y comisiones, conforme en lo establecido en los artículos 49 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El H. Ayuntamiento a través de sus integrantes y comisiones formulará planes y programas para resolver las demandas sociales de la población.

Artículo 28.- El H. Ayuntamiento promoverá la ejecución de acciones tendentes a fomentar la prevención social de la violencia y la delincuencia, para lo cual contará con una Comisión de Coordinación Municipal de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en estricto respeto de la autonomía municipal que tendrá como objetivo desarrollar y ejecutar anualmente el Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia, el cual será monitoreado por el Honorable Ayuntamiento de manera trimestral mediante informe escrito.

Artículo 29.- Son fines del H. Ayuntamiento:

- I. Que el territorio municipal sea espacio de libertad para sus habitantes;
- II. Garantizar que en el ámbito municipal, prevalezca un sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social, político, cultural y educativo del pueblo;
- III. Preservar y acrecentar los valores familiares, sociales, históricos y culturales;
- IV. Mantener la seguridad, el orden y la tranquilidad pública, para el bienestar de la población;
- V. Motivar la participación ciudadana en todos los ámbitos del desarrollo municipal, la organización de los vecinos y habitantes para que de forma individual o colectiva colaboren en la actividad municipal;



Bando Municipal 2017

- VI. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales para que prevalezcan las condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando para tales fines lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados Internacionales que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado; y las Leyes secundarias que de estas emanen;
- VII. Organizar, administrar, regular y mantener los servicios públicos municipales, para satisfacer las necesidades de la población;
- VIII. Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de los servidores públicos;
- IX. Preservar y fomentar, los valores cívicos y culturales de identidad nacional, estatal y municipal;
- X. Dentro del ámbito de su competencia aplicar la justicia en general de manera imparcial;
- XI. Auxiliar y cooperar con las autoridades federales, estatales y municipales dentro del territorio municipal en los casos que sean requeridos;
- XII. Preservar y proteger los límites territoriales;
- XIII. Otorgar reconocimientos a quienes destaquen por su servicio a la comunidad por acuerdo y aprobación de Cabildo;
- XIV. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas que presentan alguna discapacidad, así como los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XV. Fomentar la salud, la integración familiar, el combate a los vicios y adicciones además, promover mecanismos para prevenir la violencia intrafamiliar;
- XVI. Las demás que les confieren las leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

Artículo 30.- *El Presidente Municipal* asumirá la representación jurídica del Municipio y del H. Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que este sea parte y tendrá a su cargo de manera directa a la Dirección Jurídica, la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad. Protección Civil y Bomberos Municipal, la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos y la Junta Municipal de Reclutamiento.



Artículo 31.- La Dirección Jurídica es un órgano consultivo del municipio, responsable de brindar asesoría y orientación a las dependencias e identidades de la administración pública con el fin de brindar certeza y legalidad a los procedimientos administrativos y los actos generados por estos, tramitar la defensa de los intereses de la autoridad municipal ante los órganos administrativos y jurisdiccionales en los que se desarrollan los conflictos de intereses en los que el municipio sea parte, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias e identidades de la administración municipal tanto para la atención de las consultas que de manera expresa le sean formuladas, como asistir y coadyuvar junto con las unidades administrativas durante el procedimiento y la generación del acto emanado del mismo a fin de garantizar en los actos jurídicos de la autoridad Sean apegados a derecho Y sustentantes a cualquier órgano administrativo o jurisdiccional

II.- Proporcionar asesoría jurídica a los habitantes del municipio así como realizar programas de orientación en los problemas de carácter general Como lo es el caso de los asuntos familiares, Los derechos de las mujeres, Los niños Y protección de la propiedad como la tenencia de la tierra.

III.- Analizar los proyectos de reglamentos y acuerdos, que surta efectos contra terceros o sean de observancia general, que se someta a consideración del H. Ayuntamiento o del presidente municipal.

IV.- Promover todas las acciones administrativas y judiciales que convengan a los intereses del municipio, así como asistir en defensa del H. Ayuntamiento a los procedimientos en los que sea parte en cualquier rama del derecho Y en todas las etapas procesales incluyendo el juicio de amparo y sus diferentes recursos, acordando con el presidente municipal lo conducente respecto a la atención de estos asuntos y recabando la información de las dependencias e identidades a fin de plantear la defensa más adecuada y ejercer las acciones correspondientes.

V.- Revisar y emitir opinión sobre contratos y convenios destinados a ser suscritos por esta autoridad municipal.

VI.- Implementar y proponer los programas de capacitación que sean necesarios para fortalecer el buen servicio público por parte de la administración municipal.

VII.- Formar parte de las comisiones, Consejos y comités que correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables en la materia.

VIII.- Las demás que sean aplicables de acuerdo a las disposiciones legales.

Artículo 31 Bis.- Las oficialías mediadora-conciliadora y calificadora dependerán de la Dirección Jurídica en manera orgánica, pero tendrán independencia en la atención de los asuntos.

Artículo 32.- El Ayuntamiento ejercerá las funciones mediación, conciliación y calificación a través del Oficial Mediador-Conciliador y Oficial Calificador, estos serán designados conforme a los requisitos que para tal efecto determine la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el reglamento municipal.

Artículo 33.- *El Oficial Mediador-Conciliador*, es el funcionario público encargado de salvaguardar el derecho que tienen ciudadano tequixquense de recurrir al diálogo, mediación y conciliación para la solución de conflictos, persiguiendo conducir el procedimiento con equilibrio de intereses entre los solicitantes e informar a los interesados del alcance y las repercusiones en la utilización de los medios alternativos a la solución del conflicto.

Artículo 34.- *El Oficial Calificador*, es el funcionario público que conoce, califica e impone las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infecciones al bando municipal del H. Ayuntamiento de Tequixquiác, Estado de México.

Artículo 35.- La función calificadora y en su caso la mediadora tendrá como finalidad conocer y calificar las infracciones previstas en el bando municipal vigente, e imponer las sanciones señaladas en el mismo ordenamiento que alteren el orden público, o la seguridad pública siempre y cuando no constituyan delitos del fuero local o federal; De igual forma fijará las directrices para la convivencia armónica entre los habitantes del municipio así como la promoción y el desarrollo de la cultura cívica y de paz siendo elementos para la prevención de conductas anti jurídicas contrarias al orden público y a las buenas costumbres.

Artículo 36.- El oficial calificador tendrá que conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, de conformidad con lo que para tal efecto prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Todos los vehículos en estado de abandono que no cuenten con reporte de robo, podrán ser remitidos al corralón una vez que haya sido levantado el reporte.

Artículo 37.- El oficial calificador deberá negar la función en las materias que son de competencia del poder judicial, en los que se pueda perjudicar a la hacienda pública, pudiendo únicamente asesorar jurídicamente al ciudadano para que ejercite su pretensión ante la autoridad competente.

Artículo 38.- El oficial calificador podrá, en coordinación con la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos Municipal, poner en práctica las medidas que sean convenientes para evitar la embriaguez, la drogadicción, la mendicidad, el vandalismo y otros problemas sociales en el municipio atendiendo a la norma aplicable en el caso concreto. Para este efecto y deberán coordinarse con las dependencias, entidades o asociaciones que promuevan o faciliten la solución de estas conductas.



Artículo 39.- *La Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos Municipal*, es la dependencia del H. Ayuntamiento, que actúa bajo las órdenes del Presidente Municipal, encargado de mantener el orden y la tranquilidad pública dentro del territorio municipal, facultado para la vigilancia y protección de su población y sus bienes, protegiéndolos eficazmente en su integridad física, la libertad de las personas, el orden y tranquilidad de la sociedad; así como lo relativo al ordenamiento, vigilancia y seguridad en la infraestructura vial local, observando y acatando siempre las disposiciones contenidas en las Leyes federales, locales, el presente Bando y Reglamento respectivo, y además de las facultades que le confiere lo establecido en la Ley de Seguridad del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

I. Fomentar, promover y fortalecer entre la población; con la participación de los sectores público, social y privado; una cultura preventiva del delito y conductas antisociales, mediante la implementación de planes y programas inherentes a este aspecto gubernamental;

II. Diseñar e implementar programas preventivos y correctivos de Seguridad Pública;

III. Auxiliar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales cuando así lo soliciten, en cumplimiento de los acuerdos y convenios vigentes;

IV. Remitir a los presuntos infractores ante el oficial Calificador, y en su caso, al Agente del Ministerio Público según el orden y clasificación del delito ya sea Federal o del Fuero Común.

V. Coordinar su intervención con el área de Protección Civil, en casos de emergencia y desastre;

VI. Retirar las unidades reportadas por los vecinos como abandonadas en la vía pública por tiempo prolongado, no menor a setenta y dos horas. Dichas unidades serán trasladadas al depósito vehicular municipal o concesionario de mencionado servicio;

VII. Implementar en coordinación con Protección Civil Municipal el Programa de Alcohólimetro en el territorio, habilitando para estos operativos los fines de semana y días festivos, en caso de exceder el límite permitido de 0.40 mg/l de alcohol se procederá a la remisión del vehículo al corralón y a la puesta a disposición ante el Juez Calificador; y

VIII. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 40.- El H. Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, tendrá a su cargo la organización y operación del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal, para garantizar el pleno goce de las garantías individuales y sociales; la paz, tranquilidad y el orden público, así como prevenir la comisión de delitos, la violación de las leyes, demás disposiciones de carácter general, estatal y municipal, en el ámbito de su competencia; además de mantener una adecuada forma de control vial y vigilancia de tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 41.- Es obligación del personal de Seguridad Pública:

- I. Dar a conocer a la población del Municipio el contenido de los reglamentos municipales, del presente Bando y demás disposiciones de observancia general, para su estricto cumplimiento;
- II. Actuar dentro del orden jurídico, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- III. Observar los principios constitucionales de legalidad;
- IV. Coordinar sus acciones con apego a la normatividad jurídica y respetando los derechos humanos;
- V. Auxiliar a cualquier persona, cuando ésta se encuentra amenazada por algún peligro, o haya sido víctima de alguna agresión o delito. Dicho auxilio se limitará a sus atribuciones y funciones;
- VI. Abstenerse de utilizar métodos o formas de prepotencia, intimidación, amenazas o actos arbitrarios contra las personas, aún en el cumplimiento de su deber;
- VII. Desempeñar con honradez, responsabilidad y veracidad el servicio encomendado, debiendo abstenerse de aceptar cualquier tipo de compensación, pago o gratificación distintos a los establecidos en las leyes o reglamentos respectivos, así mismo evitar todo acto de corrupción;
- VIII. Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia en el cumplimiento de su deber, así como darle el mantenimiento requerido para su conservación;
- IX. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de aquellas no signifique la comisión de un delito;
- X. Guardar la reserva y confidencialidad necesaria respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera;
- XI. Utilizar medidas no violentas antes de proceder al uso de la fuerza pública o de la utilización de las armas, excepto en los casos de fuerza mayor, flagrancia en el delito u otra causa o circunstancia que justifique dicha acción;
- XII. Estar en constante capacitación y formación para actualizar sus conocimientos teóricos y prácticos; y
- XIII. Las demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 42.- El H. Ayuntamiento cumplirá con las funciones administrativas y operativas en materia de tránsito vehicular, dentro de la infraestructura vial local.



Artículo 43.- Es facultad del Ayuntamiento, dentro de su competencia, la normatividad, el control y vigilancia de las vías de comunicación de la infraestructura vial local, de los medios de transporte que operen en ellas, la de los servicios de estacionamiento al público, así como lo relativo del servicio público de pasajeros y de carga en cuanto a su circulación en la jurisdicción municipal, vigilando entre otras cosas que no excedan de la velocidad permitida que será de 60 km/h, y en zona urbana, no mayor a 30 km/h.

Artículo 44.- Con la finalidad de dar desahogo a la zona centro del municipio, la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos vigilará que el uso del libramiento sea obligatorio para los transportes de carga que estén de paso, quedando prohibido el paso por la zona centro, aplicando las sanciones correspondientes a los infractores.

Artículo 45.- Es facultad del Presidente Municipal en conjunto con el Enlace Municipal de Movilidad dar el visto bueno para la aprobación de la instalación de sitios y/o bases de taxis, y transporte público, en infraestructura vial local, con el dictamen de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal y de Protección Civil Municipal, previo pago de derechos, sin que éstos constituyan ejercicio de dominio sobre la vía pública.

Artículo 46.- Con el propósito de mejorar la circulación de vehículos, preservar el ambiente, conservar en buen estado la vía pública, salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes y procurar el orden público; el H. Ayuntamiento, a través de la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, establecerá las restricciones o limitaciones, ya sean temporales o definitivas para cumplir con este objetivo; dicha autoridad tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en la autorización o retiro de reductores de velocidad;
- II Autorizar provisionalmente la circulación de vehículos, en un solo sentido en la infraestructura vial local.
- III. Prohibir que los vehículos se estacionen en áreas restringidas debidamente señalizadas;
- IV. Impedir la obstrucción de la vialidad.
- V.- Implementar acciones de prevención y detección, para disminuir los accidentes producidos por el consumo de alcohol y sustancias tóxicas.
- VI.- Concientizar a los motociclistas y ciclistas sobre el uso del casco.

Artículo 47.- En las vialidades del municipio queda prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila, o en aquellos lugares que no estén expresamente autorizados.

Artículo 48.- Es facultad del H. Ayuntamiento, por conducto de sus dependencias, autorizar y ordenar el retiro en la vía pública de los vehículos, objetos y animales que obstaculicen o atenten contra el libre tránsito; por ende, queda estrictamente prohibido:

- I. Estacionarse de manera permanente y/o frecuentemente o continua en más de una fila, en cualquier vialidad o sobre la banqueta;
- II. Utilizar las plazas públicas como estacionamiento y ocuparlas de forma tal que afecten la imagen urbana;
- III. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga en los lugares que no estén expresamente designados para ello o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. La colocación de obstáculos portátiles que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento sobre calles y avenidas;
- V. La invasión, por medio de construcciones provisionales o permanentes, de cualquier parte del equipamiento urbano, área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles naturales de calles, avenidas, áreas verdes y áreas del equipamiento urbano, salvo aquellos casos en los que la autoridad municipal determine lo contrario;
- VII. Destruir, dañar o quitar los señalamientos de tránsito;
- VIII. Hacer trabajos en forma habitual de hojalatería, pintura, cambios de aceite, reparación automotriz, vulcanizador, reparación o instalación de mofles y radiadores y otra actividad similar que invada la vía pública.
- IX. Invadir en cualquier forma el libre acceso o salida de casa habitación, negocios, hospitales, escuelas y edificios públicos; y
- X. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos u otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 48 Bis.- Para el desempeño de sus funciones la Comisaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos, tendrá a su cargo la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 49.- *La Coordinación de Protección Civil y Bomberos* fomentará la prevención y control de riesgos en todo tipo de eventos cívicos, deportivos, culturales, recreativos, de espectáculos públicos, religiosos e imprevistos, atento a lo dispuesto en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México; así como los servicios de auxilio a la población, en los casos de contingencias, siniestros o desastres.

Artículo 50.- El Ayuntamiento convocará a la Integración del Consejo Municipal de Protección Civil en la primera semana de marzo y se renovará cada tres años. Dicho Consejo coadyuvará en las actividades de esta materia, mediante la adecuada planeación, prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno, ante situaciones de desastre,



incorporando la participación activa de los sectores público, privado y de la sociedad en general, además las siguientes atribuciones:

I.- Definir planes y estrategias encaminadas a la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastre, así como coordinar y organizar las funciones del cuerpo de bomberos;

II.- Coordinar las acciones de los grupos voluntarios que deseen participar en, materia de protección civil dentro del municipio;

III.- Difundir dentro de la población los manuales, circulares, guías y folletos en materia de protección civil;

IV.- Promover la realización de simulacros en escuelas, hospitales y en general en todo lugar público o privado susceptible de sufrir cualquier riesgo, siniestro o desastre;

V.- Elaborar y mantener actualizado el Atlas Municipal de Riesgos;

VI.- Realizar las certificaciones de seguridad, para la expedición de licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como emitir su opinión para la autorización de espectáculos y ferias;

25

VII.- Verificar en coordinación con el Departamento de Regulación Comercial e Industrial, que los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cuenten con las medidas de seguridad contempladas en los ordenamientos de la materia;

VIII.- Coordinar las acciones que realicen las autoridades municipales en caso de siniestro o desastre;

IX.- Practicar inspecciones y verificaciones que se deriven por denuncia, comisión, solicitud o situación extraordinaria, para la regularización de todos aquellos lugares en donde deban existir medidas de seguridad, no se violen las mismas y existan todas aquellas que apoyen la prevención de riesgos, así como los establecidos en los ordenamientos federales y estatales;

X.- Inspeccionar, verificar y regular a todos aquellos vehículos repartidores de gas LP ya sea en cilindro, en pipas para suministro a tanques estacionarios y/o empresas de carburación que se pretendan establecer, transitar, vender o distribuir el fluido en el municipio de Tequixquiác, cuenten con las medidas de seguridad contra incendios y señalización para la transportación, almacenamiento y condiciones de los equipos y contenedores, conforme lo dispuesto en los ordenamientos legales y normativos de la materia, facultad que ejercerá en coordinación con el Departamento de Regulación comercial e Industrial;

XI.- Dar el visto bueno para poder otorgar el permiso correspondiente a la realización de todo tipo de eventos masivos públicos, sean estos sociales, culturales, deportivos, recreativos u otros;

XII.- Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables; y

XIII.- Las demás que les confieren los reglamentos y otras disposiciones aplicables.

Artículo 51.- Del resultado de la verificación que se practique, se dictaminarán las medidas preventivas, correctivas y/o definitivas que procedan y en el caso de incumplir con las medidas mínimas de seguridad e higiene, se dictarán y aplicarán las medidas de seguridad y preventivas previstas en la legislación de la materia; independientemente de las sanciones a que hubiere lugar;

Artículo 52.- Únicamente se permitirá la quema de productos pirotécnicos en festividades cívicas y religiosas, siempre y cuando cumpla con las disposiciones que para las mismas dicte la Coordinación de Protección Civil en materia de seguridad, una vez acreditado el pago y en términos de la legislación de la materia basada en las leyes y ordenamientos municipales, estatales y federales;

Artículo 53.- *La Defensoría Municipal de Derechos Humanos* es un organismo del H. Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y Municipios, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos humanos del Estado de México y las que a continuación se enlistan.

I. Participar con el H. Ayuntamiento en las acciones que lleva a cabo en materia de Derechos Humanos;

II. Coadyuvar con los cuerpos de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos Municipal en el ámbito territorial para fortalecer el respeto a los derechos humanos;

III. Impulsar el respeto a los Derechos Humanos de los niños, las mujeres, personas adultas mayores, con discapacidad, personas vulnerables o grupos de alto riesgo; y

IV. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 54. *La junta municipal de Reclutamiento* es la responsable de llevar a cabo el alistamiento de reclutas, expidiendo para tal efecto las cartillas de identidad del servicio militar a los elementos de la clase, anticipados y remisos, con el objeto de que los jóvenes cumplan con sus obligaciones de servir a México. Por lo que dicha oficina administrativamente dependerá del Presidente Municipal Constitucional.



CAPÍTULO III DE LA SINDICATURA

Artículo 55.- *El Síndico municipal* tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán conjuntamente con el órgano de control y evaluación que al efecto establezcan el H. Ayuntamiento.

Artículo 56.- El síndico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales según los lineamientos acatables por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

II. Revisar y firmar los cortes de caja de la tesorería municipal;

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;

IV. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;

V. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Tesorería e informar de los resultados al Ayuntamiento;

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del H. Ayuntamiento;

VII. Coadyuvar en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;

VIII. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;

IX. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyó el proceso de regularización;

X. Vigilar que el Oficial Calificador, observe las disposiciones legales en cuanto a las garantías que le asisten a los detenidos;

XI. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;

XII. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;

XIII. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;

XIV. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;

XV. Revisar el informe mensual que le remita el Tesorero, y en su caso formular las observaciones correspondientes.

XVI. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 57.- La Contraloría Municipal es la Dependencia encargada de establecer programas y acciones, con el propósito de que los servidores públicos se conduzcan con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el ejercicio del cargo público encomendado, con la finalidad de que exista una administración honesta y ordenada, para ello establecerá un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, en relación con el desempeño de los servidores públicos municipales, autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social y el consejo ciudadano de control y vigilancia (COCICOVI).

Así mismo, se encargará de establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, organismos auxiliares y descentralizados del Municipio de Tequixquiác, Estado de México.

Con la finalidad de que la Contraloría Municipal tenga un mejor funcionamiento se subdividirá en las siguientes áreas:

I. Unidad de Fiscalización y Auditoría

II. Unidad Jurídica;

III. Unidad de Obra Pública y Programas Sociales.

Artículo 58.- Para efectos de dar cumplimiento al artículo anterior la Contraloría Municipal, podrá en todo momento supervisar acciones, realizar inspecciones, auditorías, emitir recomendaciones a todas las áreas que comprenden la administración Pública Municipal, organismos auxiliares y descentralizados, a fin de que estos tengan un buen desempeño en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto la Comisaría de Seguridad Pública Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos Municipal, sí derivado de las acciones mencionadas en el párrafo anterior, se llegase a encontrar una irregularidad que constituya una posible responsabilidad por parte de algún elemento, ésta deberá ser informada de manera inmediata a la Comisión de Honor y Justicia, para que inicie el Procedimiento Administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos presuntamente responsables.



Para hacer cumplir sus determinaciones, reglamentos, el presente Bando e imponer el orden, la Contraloría Interna Municipal podrá de acuerdo a la gravedad de la falta imponer una medida disciplinaria consistente en:

I. Amonestación

II. Multa de 10 a 50 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de actuación.

Artículo 59.- Son facultades de la Contraloría Interna:

I. Conocer, investigar, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

II. Sustanciar los procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, cuando el motivo que dé inicio al procedimiento consista en una causa grave y, una vez integrados los expedientes respectivos, se turnen a consideración del H. Ayuntamiento, a efecto de que éste emita la resolución que conforme a derecho proceda.

III. Sustanciar los procedimientos administrativos disciplinarios por acciones u omisiones de conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, así como las que emanen de las auditorías practicadas, y por la omisión o extemporaneidad de la presentación de manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

IV. Participar en las diligencias de entrega-recepción y control patrimonial de las áreas del Ayuntamiento, atendiendo las observaciones formuladas en dichos actos.

V. Coordinarse con la Secretaría en la Contraloría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y presentación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tequixquiác, México.

Artículo 60.- En el ámbito de su competencia la Contraloría Municipal será la primera instancia para iniciar el procedimiento administrativo, para ello deberá sustanciar los procedimientos administrativos que correspondan, de acuerdo con la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, así como el Código de Procedimientos administrativos del Estado de México, para ello tendrá las siguientes facultades:

Bando Municipal 2017

- I. Conocer de oficio o a petición de parte de las posibles faltas administrativas de los servidores públicos;
- II. Investigar los hechos relacionados con la posible falta administrativa
- III. Crear el o los expedientes respectivos y registrarlos en los libros correspondientes.
- IV. Calificar la competencia o incompetencias de la Contraloría Municipal para conocer de determinado asunto.
- V. Determinar si se inicia o no, el procedimiento en contra de algún servidor público.
- VI. Determinar la responsabilidad de los servidores públicos, recabando los elementos de prueba suficientes, y remitir el expediente al Presidente Municipal para que emita la resolución correspondiente.

Artículo 61.- La Contraloría Municipal tiene relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, las siguientes facultades:

- I. Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde;
- II. Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el H. Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;
- III. Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social y demás disposiciones administrativas;
- IV. Fiscalizar y auditar los recursos que por motivo de sus actividades manejen.

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 62. *El Secretario del H. Ayuntamiento* es el encargado de la coordinación y conducción de los asuntos encomendados a las demás dependencias administrativas municipales por el Presidente Municipal, correspondiéndole las atribuciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Expedir las licencias, autorizaciones y permisos cuyo otorgamiento no esté atribuido a otras dependencias o direcciones de la Administración Pública Municipal;
- II. Organizar los actos Cívicos del H. Ayuntamiento;



III. Tener a su cargo la Oficialía de Partes;

IV. Ser el responsable de la publicación de los acuerdos del Cabildo que sean de observancia general o de interés público en la Gaceta Municipal y por los medios que considere adecuados;

V. Operar la Unidad de Control y Seguimiento de la correspondencia de la Administración Pública Municipal;

VI. Certificar la documentación y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, dependencias administrativas, documentos que amparen la propiedad de los bienes Municipales, los que legalmente procedan y los demás que autoricen las leyes y reglamentos.

Artículo 63.- La Secretaría del H. Ayuntamiento tendrá a su cargo La Coordinación de Comunicación Social y Logística, El Registro Civil, El Archivo Municipal, La Oficialía de Partes, La Coordinación de Casa de Cultura, la Coordinación de Bibliotecas y la Unidad Administrativa de Tlapanaloya.

Artículo 64.- *La Coordinación de Comunicación Social y Logística* es el área que tiene la finalidad de recabar y difundir la información sobre los actos y acontecimientos de trascendencia para la sociedad en general, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Apoyar a la Secretaria del H. Ayuntamiento en la elaboración de la Gaceta Municipal y en las ediciones que requiera el gobierno, mediante una distribución oportuna;

II. Difundir a la población las actividades programadas del H. Ayuntamiento, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos;

III. Elaborar el periódico mural, dando a conocer las actividades administrativas de carácter social, educativo, deportivo, cívico y cultural;

IV. Coadyuvar en conjunto con las direcciones y departamentos responsables en el desarrollo de los eventos cívicos, culturales y demás de competencia para el municipio;

Artículo 65.- *El Registro Civil* es la Institución de carácter público y de interés social, mediante la cual el Estado, a través del titular y sus oficiales investidos de fe pública, inscribe, registra, autoriza, certifica, da publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, fallecimiento; asimismo inscribe las resoluciones que la ley autoriza, en la forma y términos que establezca el reglamento.

La Oficialía del Registro Civil, es dependiente en cuanto su reglamentación, función y normatividad de la Consejería jurídica del Gobierno del Estado de México, a través de la Dirección general del Registro Civil y por cuanto hace a la operatividad del Ayuntamiento de Tequiquiac, quien es el encargado de administrarla y proveerla de recursos materiales y humanos.

Artículo 66.- El Archivo Municipal es la unidad administrativa municipal que conserva la documentación producida por las diferentes dependencias que conforman la administración pública del Municipio de Tequixquiatic, con fines de conservación, ordenación científica, cultural, consulta y utilización en pro de preservar la identidad documental del Municipio, en acatamiento a lo dispuesto por los ordenamientos legales vigentes y manteniendo bajo su resguardo el archivo histórico, siendo responsabilidad de las áreas el resguardar el archivo corriente y en trámite hasta 6 años de antigüedad.

Artículo 67.- La oficialía de Partes es el área administrativa Municipal encargada de recibir y distribuir en tiempo y forma la documentación recibida de la ciudadanía, entes sociales y dependencias gubernamentales; debiendo turnarla después de su recepción.

Para cumplir con la función de manera cabal el operador de la oficialía de partes tendrá las siguientes obligaciones:

I. Atender correctamente al ciudadano, remitiendo la documental recibida a la Secretaría del Ayuntamiento para que a su vez, las Direcciones, departamentos y coordinaciones sean notificadas de los documentos y asuntos que en su competencia tengan;

II. Manejar los documentos que ingresen bajo la más estricta confidencialidad y no divulgar el contenido al personal que no tenga competencia en la tramitación del mismo.

III. Orientar al ciudadano respecto del trámite que pretende realizar.

IV. Dar control y seguimiento del estatus que guarda cada una de las peticiones turnadas a las diferentes direcciones del Ayuntamiento.

Artículo 68.- La Coordinación de casa de Cultura es el área administrativa municipal encargada de ofrecer un espacio donde se impulse la expresión y apreciación artística y cultural de las personas, de acuerdo a los intereses de cada sector de la población; además de promover la conservación de las tradiciones y el patrimonio cultural del municipio de Tequixquiatic, a través de la difusión y fomento de la enseñanza y actividades que promueven la libre manifestación cultural.

Artículo 69.- La Coordinación de Bibliotecas es el área administrativa Municipal encargada de los diferentes espacios de estudio asignados, organizar los recursos en diferentes formatos y soportes, de forma tal que sean accesibles para los diversos miembros de la población de Tequixquiatic, así también promover y orientar a docentes, alumnos y usuarios en general para que los incorporen en su tarea cotidiana.

Artículo 70.- Para brindar una mejor atención a los habitantes del Pueblo de Tlapanaloya, el H. Ayuntamiento tendrá una **Unidad Administrativa Tlapanaloya** de atención ciudadana, con sede en el centro del poblado de Tlapanaloya, la cual operara o con su respectivo reglamento,



y contará con un coordinador, comandancia de seguridad pública, unidad médica y servicios de catastro, registro civil, protección civil y desarrollo social, la cual rendirá un informe de manera trimestral al H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 71.- *La Tesorería Municipal* es el órgano de la Administración Pública Municipal encargado de la recaudación de los ingresos y del pago de las erogaciones que realice el gobierno municipal, conforme a las disposiciones legales de la materia, y sus atribuciones están contenidas en el artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, además de las siguientes:

I. Elaborar y proponer al H. Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, normas, procedimientos y demás disposiciones de carácter general que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de la actividad financiera y tributaria del H. Ayuntamiento;

II. Controlar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás en su ramo aplicables en el municipio;

III. Ejercer la actividad económica coactiva conforme a las leyes relativas;

IV. Vigilar que se lleve al corriente el padrón fiscal de contribuyentes;

V. Tramitar y resolver los procedimientos y recursos administrativos que le competen e intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen en cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública Municipal;

VI. Tener a su cargo un área dedicada a los rezagos y ejecución fiscal, contando con los notificadores ejecutores que requiera esta área acorde con las disposiciones presupuestales;

Artículo 72.- La Tesorería Municipal tendrá a su cargo el Departamento de Recursos Humanos, el Departamento Adquisiciones, Departamento de Regulación Comercial e Industrial y Departamento de Catastro.

Artículo 73.- *El Departamento de Recursos Humanos* es el área que se encarga de administrar, reclutar, seleccionar y contratar al personal idóneo que requiera el H. Ayuntamiento de Tequixquiac para un óptimo funcionamiento, de igual forma, participar en la capacitación y cursos, con ello contribuir al desarrollo de los individuos.

Registrará la asistencia del personal y reportará a la Tesorería para emitir las sanciones de puntualidad correspondientes, de acuerdo al reglamento interno del Ayuntamiento.

Artículo 74.- *El Departamento de Adquisiciones* es el área administrativa encargada de administrar y comparar productos de consumo para el H. Ayuntamiento, abarcando los ramos de papelería, electricidad, refacciones automotrices, ferretería, etc. Así como conseguir los mejores proveedores en los diferentes ramos para obtener un mejor precio y calidad, para un mejor desempeño de la administración pública, contará con un reglamento interno el cual especificará los procedimientos necesarios para la adquisición de los materiales que cada una de las áreas del ayuntamiento requiera.

Artículo 75.- *El Departamento de Regulación Industrial y Comercial*, es el Órgano encargado de expedir Licencias, Permisos, Autorizaciones o Refrendos de Funcionamiento relacionadas con el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio por parte de los particulares. Así como tendrá las siguientes funciones:

I.- Llevar acabo visitas de inspección y verificación y en su caso, quienes incumplan con lo establecido en los reglamentos correspondientes, se realice la suspensión de sus actividades y/o clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos;

II.- Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales y reglamentos aplicables;

III.- Para poder expedir la autorización o refrendo de la licencia de funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas al copeo, el interesado deberá contar con el dictamen de factibilidad de impacto sanitario emitido por el consejo rector de Impacto Sanitario del Estado de México. Previo al visto bueno otorgado por el comité municipal para la protección contra riesgos sanitarios, dictamen de Protección Civil Municipal y el dictamen emitido por el Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;

IV.- Llevar acabo el empadronamiento de los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y espectáculos públicos, que se ubiquen el territorio municipal y dar cuenta de ello a la Tesorería Municipal.

V.- Autorizar los permisos que se otorguen para diversiones, eventos recreativos y espectáculos públicos;

VI.- Regularizar, organizar y supervisar el comercio en los tianguis y vigilar que estos cumplan las normas sanitarias;

VII.- Aplicar las sanciones a quien no cumplan con las disposiciones legales del presente bando en materia de comercio, industria, servicios y espectáculos públicos y su reglamento respectivo;



VIII.- Organizar el cobro y autorización de los pagos fiscales a cargo de las personas físicas o morales que realicen actividades de comercio, la industria, servicios y espectáculos públicos coordinando esta actividad con la Tesorería Municipal;

IX.- Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

Artículo 76.- *El Departamento de Catastro* es el encargado de llevar la actividad que en materia catastral tiene competencia el H. Ayuntamiento, con las atribuciones que le confiere el artículo 171 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, todo inmueble al inscribirse al padrón debe contar con previa verificación de medidas y linderos expedida por el Departamento de Catastro.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y GOBIERNO

35 **Artículo 77.-** *La Dirección de Planeación Seguimiento, Evaluación y Gobierno* es el órgano que promueve el desarrollo de la participación social, coordinando los consejos de participación ciudadana, delegados y demás organizaciones sociales que incidan en el ámbito municipal; para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Coadyuvar con las dependencias de la administración pública municipal en la aplicación de este bando, reglamentos y demás disposiciones que rigen dentro del municipio, estableciendo los procedimientos administrativos respectivos;

II.- Elaborar los padrones y registro de las sociedades mercantiles y de servicios, asociaciones civiles y religiosas existentes localmente;

III.- Establecer normas para la vigilancia, regulación y control de los giros comerciales, industriales y de servicios establecidos en la jurisdicción municipal;

IV.- Regular y supervisar las actividades de propaganda, anuncios publicitarios, espectáculos y eventos públicos que tengan lugar en el territorio municipal;

V.- Supervisar los programas de comunicación social que determine la presidencia municipal;

VI.- Supervisar que los eventos públicos reúnan las medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes;

VII.- Establecer la comunicación institucional con las organizaciones políticas, religiosas, sociales, culturales, no gubernamentales y civiles que actúen en el territorio municipal;

VIII.- Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 78.- La Dirección de Planeación, Seguimiento, Evaluación y Gobierno tendrá a su cargo el departamento de Sistemas.

Artículo 79.- *El Departamento De Sistemas* es el área administrativa Municipal encargada de la administración de los sistemas operativos, con el objetivo de garantizar la continuidad del funcionamiento de las máquinas y del "software"; facilitar su utilización a todas áreas de la Administración Municipal; así como de preservar la seguridad de los sistemas y de la privacidad de los datos de los usuarios, el H. Ayuntamiento y las dependencias de la administración municipal de Tequixquiatic, de igual manera organiza otros servicios como el mantenimiento de telefonía local, administración de los servicios de Internet y redes de las unidades Administrativas de la Administración Pública Municipal y Organismos descentralizados.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 80.- *La Dirección de Obras Publicas* es la dependencia del H. Ayuntamiento encargada de sugerir los criterios o medidas que permitan la realización de los objetivos en materia de obra pública, los servicios relacionados con la misma y de su ejecución; facultades y lineamientos que ejercerá en los términos que prevén el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, y demás reglamentos y acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, además de las que se enlistan a continuación:

- I. Emitir opinión sobre el gasto, planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, control de la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- II. Planear las obras de infraestructura y equipamiento urbano municipal que determine el H. Ayuntamiento;
- III. Intervenir en proceso de licitación para adjudicación, contratación, y ejecución de la obra pública y los servicios relacionados con la misma;
- IV. Ejecutar los fondos de programas federales, estatales y municipales en la realización de obras públicas;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de la ley de obras públicas, su reglamento y demás disposiciones legales en la materia;



VI. Coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano municipal cuando se lleve a cabo la ejecución de obras públicas municipales, relativas a infraestructura urbana, a efecto de cumplir la normatividad respectiva;

VII. Ejecutar las Obras Públicas que le sean encomendadas en acatamiento a las disposiciones legales aplicables y hasta que la Contraloría Municipal haya emitido el acta de conformación de los Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia (COCICOVI);

VIII. Las demás relativas y aplicables de otras leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

Artículo 81.- *La Dirección de Desarrollo Urbano* es la dependencia del H. Ayuntamiento encargada del ordenamiento de los asentamientos humanos; de la planeación, supervisión, vigilancia, inspección e instrucción de la normatividad del desarrollo urbano sustentable; facultades y lineamientos que ejercerá en los términos que prevén el Código Administrativo del Estado de México, y demás reglamentos y acuerdos que expida el H. Ayuntamiento, y las que se enlistan a continuación:

- I. Proveer y vigilar el desarrollo urbano de las diversas comunidades del municipio;
- II. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, en contra de los particulares que contravengan las disposiciones legales aplicables;
- III. Formular de acuerdo a la Ley de la materia, los proyectos que competen a la aprobación del H. Ayuntamiento sobre declaratorias en materia de provisiones, reservas, destinos y uso de suelo;
- IV. Expedir licencias y autorizaciones en materia de inicio o ampliación de construcción que señala la ley, este Bando o los reglamentos que del mismo emanen;
- V. Practicar visitas de inspección a las construcciones que se lleven a cabo en el territorio del municipio a efecto de que se cumplan las leyes, normas y reglamentos aplicables;
- VI. Expedir constancias de alineamientos en coordinación con el Departamento de Catastro Municipal, a efecto de que este realice las anotaciones respectivas;
- VII. Llevar a cabo los trabajos de alineamientos de vías públicas municipales, así como identificarlas y señalarlas; conjuntamente con el Departamento de Catastro Municipal;
- VIII. Expedir números oficiales previa solicitud de la parte interesada y el pago de los derechos que legalmente corresponda;

IX. Expedir licencias o permisos para romper pavimentos, guarniciones o banquetas en vías o áreas públicas;

X. Coadyuvar con el Departamento de Regulación Comercial e Industrial, para el retiro de obstáculos en la vía pública;

XI. Aplicar las sanciones a quienes no cumplan con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano;

XII. Coadyuvar en la nomenclatura oficial y denominación de parques, plazas y otros espacios públicos similares;

XIII. Habilitar al personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para realizar las diligencias que en ejercicio de su cargo requieran, tales como: notificación, contestación a peticiones, inspecciones, verificaciones, ejecución de resoluciones, ejecución de acuerdos, mediante las cuales se determine la suspensión temporal, parcial o total de las obras, pudiendo habilitar días y horas para dichas prácticas con los documentos para su acreditación;

XIV. Emitir autorizaciones para las obras o instalaciones subterráneas de tendido de cables y/o tuberías subterráneas o para vía pública conforme a los requisitos y términos previstos por las disposiciones aplicables;

XV. Mantener informada a la ciudadanía sobre los requisitos municipales para la solicitud de servicios u obras públicas que serán:

- a) Registro de nombre de la calle;
- b) Levantamiento físico de la calle en cuestión;
- c) Para el caso de obras que dificulten los trabajos posteriores, que la calle cuente con los servicios habilitados para todos los vecinos.

XVI. Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 82.- *La Dirección de Servicios Públicos* tiene a su cargo el estudio, planeación, programación y administración de los servicios públicos municipales, así como la prestación de éstos, conforme a criterios de generalidad, regularidad, uniformidad y de manera continua, entre sus atribuciones están las siguientes:

I. Dar mantenimiento al servicio de alumbrado público;

II. Recolectar y disponer del destino final de los desechos sólidos que se generen en el municipio, para lo cual se elaborará el programa de recolección de basura que se requiera;



- III. Atender el mantenimiento de los panteones municipales;
- IV. Dar mantenimiento a las calles, parques, jardines, áreas recreativas, y edificios públicos;
- V. Dar mantenimiento al pavimento de calles y avenidas municipales;
- VI. Dar mantenimiento al sitio de depósito de residuos sólidos;
- VII. Dar mantenimiento a la red de drenaje y alcantarillado;
- VIII. Las demás que establezcan los ordenamientos correspondientes.

Artículo 83.- La Dirección de Servicios Públicos tendrá a su cargo el Departamento de Panteones.

Artículo 84.- *El Departamento de Panteones* tiene a su cargo las llaves de los panteones y la administración que en ellos sea requerida, sus atribuciones son las siguientes:

- I. Sean asignados los recursos económicos y humanos para la ejecución de sus actividades;
- II. Llevar el censo de los panteones y de los lugares en uso;
- III. Emitir las órdenes de pago para que tesorería recaude el pago de perpetuidad;
- IV. Llevar el registro de los espacios asignados;
- V. Solicitar apoyo del Departamento de Servicios Públicos para el mantenimiento y limpieza de los panteones;
- VI. Coordinarse con la Dirección de Obras Públicas para la excavación de fosas;
- VII. Validar constancias y peticiones y en su caso asignar lugares dentro de los panteones municipales;
- VIII. Asignar los lotes regularmente, de manera intransferible y ordenada;
- IX. Validar constancias, peticiones y en su caso asignar lugares dentro los panteones municipales; y
- X. Las demás aplicables de otras leyes y reglamentos.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 85.- *La Dirección y Coordinación de Fomento Agropecuario y Forestal* es el órgano encargado de promover el desarrollo agrícola, ganadero y forestal del municipio, así como coadyuvar en la atención y la solución a los problemas relacionados al agro en esta localidad, y sus atribuciones son las siguientes.

- I.- Diseñar programas de inversión de recursos públicos a cargo del Ayuntamiento para mejorar el sector agropecuario del municipio;

- II.- Supervisar y evaluar los programas municipales de desarrollo agropecuario e hidráulico;
- III.- Promover la participación del sector agropecuario del territorio municipal, para llevar a cabo los planes y programas inherentes a esta área;
- IV.- Coordinar las obras y acciones de la administración municipal con los ejidos, asociaciones agropecuarias, ganaderas, de pequeña irrigación y de productores, a fin de hacer eficiente el uso de los recursos y priorizar la administración de los mismos;
- V.- Promover la creación y constitución de organizaciones de productores agrícolas, forestales y ganaderas, para el aprovechamiento de recursos naturales y en general actividades relacionadas con este sector;
- VI.- Planear, programar, ejecutar y supervisar los proyectos que autorice el H. Ayuntamiento para el mejoramiento de la infraestructura agrícola, ganadera y forestal del municipio;
- VII.- Gestionar y poner al alcance de los productores agrícola, ganaderos, unidades de riego y en general al sector campesino los programas federales estatales y de la banca de desarrollo y apoyo al sector agropecuario;
- VIII.- Tener a su cargo el módulo de expedición de guías zoonosanitarias, para la movilización de ganado dentro y fuera del municipio, el cual se regulará con el apoyo de Seguridad Pública; y
- IX.- Las demás que le confiera el reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 86.- La Dirección de Fomento Agropecuario y Forestal tendrá a cargo el Módulo de Expedición de Guías Zoonosanitarias;

Artículo 87.- *Módulo de Expedición de Guías Zoonosanitarias* es el encargado de tener un control de la movilización del ganado, productos y subproductos pecuarios dentro del municipio de Tequixquiag, la movilización en el interior del territorio, quedará sujeta a la expedición del certificado zoonosanitario de movilización, previo al cumplimiento de los requisitos y procedimientos que para tal efecto establezca la SAGARPA, las disposiciones de sanidad animal establecerán los procedimientos para la conservación en archivo de las copias del certificado zoonosanitario de movilización.

El certificado zoonosanitario de movilización será expedido en el municipio en los centros autorizados de certificación zoonosanitaria que dependan del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DE LA COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA

Artículo 88.- *La Coordinación de Ecología*, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:



- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable;
- II. Formular la conducción y evaluación de la política ambiental municipal, establecida de conformidad con las Leyes Federales, Estatales, reglamentos municipales, disposiciones aplicables en materia de conservación ecológica y protección al medio ambiente y demás ordenamientos legales de la materia;
- III. Promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente;
- IV. Establecer el Programa Municipal de Protección al Medio Ambiente y preservación Ecológica del Municipio de Tequixquiac con base en las leyes federales, estatales y reglamentos municipales para la protección del medio ambiente y la preservación ecológica del municipio;
- 41 V.- Crear el Reglamento Municipal para el cuidado y preservación del medio ambiente del Municipio;
- V. Ejecutar programas para combatir el deterioro ecológico y evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua del municipio, involucrando a los sectores público, social y privado;
- VI. Promover campañas de limpieza, no contaminación visual, forestación, cultura del agua y del ambiente, reciclaje y reutilización de materias y otras;
- VII. Inspeccionar instalaciones industriales y de establecimientos de cualquier género a efecto de que cumplan las disposiciones y normas legales en materia ecológica;
- VIII. Establecer Comités Ciudadanos;
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales;
- X. Sancionar cualquier actividad que perjudique el medio ambiente; atmósfera, suelo y agua; incluyendo la flora y la fauna;
- XI. Prevenir y sancionar a quienes realicen obras y actividades públicas o privadas que puedan causar daños, desequilibrio ecológico o perjuicios al medio ambiente;
- XII. Vigilar y en su caso, sancionar a quien realice la poda, tala, trasplante o derribo de árboles, afecte terrenos públicos, parques, jardines, áreas verdes y jardinerías públicas;
- XIII. Denunciar y dar trámite a la solicitud o denuncia ante la autoridad penal competente a quien incurra en delitos contra el ambiente;

- XIV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición para que ninguna persona realice comercio con animales, cactáceas y aves en peligro de extinción;
- XV. Expedir permisos de poda, derribo y/o trasplante de árboles y arbustos;
- XVI. Sancionar a los propietarios de terrenos baldíos que se usen como depósitos de residuos contaminantes;
- XVII. Vigilar y en su caso sancionar a quienes intencional o imprudencialmente descarguen en las redes colectoras, ríos, cuencas, barrancas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua o infiltren en la tierra aguas residuales sin tratamiento previo, cuando contengan contaminantes, desechos materiales considerados como peligrosos o cualquier sustancia dañina para la salud de las personas, la flora y la fauna;
- XVIII. Difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección del medio ambiente;
- XIX. Promover campañas de recolección y separación de residuos sólidos para el reciclado de la mica y la elaboración de composta;
- XX. Vigilar las emisiones de ruido en base a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección del ambiente, en caso de que se presuma que se rebasan los límites permitidos, se dará aviso a la autoridad estatal o federal correspondiente; y
- XXI. Realizar, promover y/o gestionar estudios de investigación en materia de impacto ambiental de las actividades industriales, comerciales y de servicios.



CAPÍTULO XII

DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Artículo 89.- *El Departamento de Educación* tiene las atribuciones siguientes:

- I. Promover el rescate de las costumbres y cultura cívica para incrementar la identidad tequixquense;
- II. Coordinar y ejecutar los convenios de cultura, deporte y recreación que se celebren con instancias gubernamentales o del sector social;
- III. Promover, gestionar y ejecutar los diferentes programas de becas;
- IV. Promover la alfabetización en el municipio;
- V. Coadyuvar en la educación de los adultos, educación abierta y campañas de fomento a la cultura;
- VI. Promover la participación social en las actividades educativas y culturales;

- VII. Establecer la red de apoyo y comunicación entre escuelas y organizaciones locales;
- VIII. Coordinar la Información de los programas socioeducativos, culturales y de bienestar estudiantil;
- IX. Auxiliar en la seguridad vial al ingreso y salida de los alumnos en las instituciones del municipio;
- X. Conformar y llevar a cabo las sesiones del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, llevando el seguimiento de los acuerdos y desahogo a las peticiones de los centros escolares del municipio.
- XI. Proponer eventos educativos y culturales para las instituciones.
- XII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO XIII DE LA COORDINACIÓN DE SALUD

43 **Artículo 90.- La Coordinación de Salud**, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con el Gobierno Federal y Estatal en los programas de salud pública.
- II. Planear, solicitar y apoyar las campañas de salud dentro del municipio.
- III. Apoyar los programas de las asociaciones civiles que busquen solucionar problemas comunitarios, tales como el alcoholismo, la drogadicción, el tabaquismo, etc.
- IV. Captura y control canino y felino de especies que se encuentren deambulando en las vías públicas del municipio de acuerdo al Reglamento de Control Canino, generar acciones tendientes a evitar la proliferación de población canina y mantener el municipio libre de rabia.
- V. Buscar que las instalaciones de Salud Pública se encuentren en las mejores condiciones, por medio del instituto de salud del Estado de México y la jurisdicción sanitaria correspondiente.
- VI. Emitir con apoyo del Comité Municipal para la Protección contra Riesgo Sanitarios, la Licencia Sanitaria Municipal, para el funcionamiento de los giros comerciales de restaurantes, bares, carnicerías y tortillerías, y en caso de no aprobar tal Licencia se dará vista a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 91.- La Dirección de Desarrollo Social formulará, coordinará e implementará planes y programas en materia de educación, cultura, deporte, recreación, esparcimiento con la

participación ciudadana y otras, encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables coordinando acciones con las autoridades federales, estatales, municipales e iniciativa privada. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo social las siguientes:

I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población del Municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;

II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social y económica así lo requieran;

III. Atender los diversos problemas sociales de las mujeres del municipio, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere a través del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social;

IV. Realizar censos, en coordinación con instituciones públicas y privadas, sobre las causas, efectos y evolución de problemas en materia de asistencia social, a efecto de que en las comunidades o lugares en que se registre un nivel de marginación considerable, se fortalezcan las acciones de los programas sociales;

V. Promover coordinadamente con otras instituciones públicas y privadas, acciones, obras y servicios que se relacionen con la asistencia social y la propagación de una cultura altruista;

VI. Orientar y vincular a la población, en especial a los sectores más vulnerables de la sociedad, para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes;

VII. Mejorar las condiciones de infraestructura en viviendas populares, urbanas y rurales del Municipio, que presenten índices de marginación;

VIII. Crear programas sociales y culturales destinados al desarrollo integral de la juventud, promover la participación municipal en los de orden estatal o federal y facilitar la participación individual y colectiva de los jóvenes, a través de la Coordinación Municipal de la Juventud de Tequixquiac.

Artículo 92.- La Dirección de Desarrollo Social tendrá a su cargo el Centro de Desarrollo de la Colonia Ejidal, la Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social, y Coordinación Municipal de la Juventud

Artículo 93.- *La Coordinación del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social:* promueve el bienestar social e integral de niñas, mujeres, adultos mayores e integrantes de la sociedad en general para elevar la calidad de vida y el reordenamiento de los valores de equidad, igualdad y respeto para una cultura de equidad de género.



Bando Municipal 2017

- I. Disponer del personal e instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención de las mujeres del municipio, con la finalidad de implementar programas sociales que favorezcan el desarrollo personal, familiar, de equidad de género, cultural y social de cada habitante;
- II. Orientar el desarrollo municipal hacia condiciones de equidad y combate a la marginación en comunidades o lugares que por resultados de su evaluación social, económica que así lo requieran;
- III. Atender los diversos programas que la administración pública estatal y federal generen, a través del Instituto Municipal de la Mujer y Bienestar Social para la Protección de los Derechos de la Mujer en el municipio;

IV. Hacer el convenio con el Consejo Estatal para reforzar y respetar los derechos de la mujer.

Artículo 94.- La Coordinación Municipal de la Juventud para la realización de sus actividades dispondrá de recursos humanos, materiales y presupuestales suficientes para lograr con ello su incorporación plena y activa en todos los ámbitos de la vida municipal, y ejercerá las atribuciones siguientes:

45

- I. Promover la realización de actividades socio-culturales para fortalecer la identidad municipal así como el desarrollo integral de los mismos;
- II. Coordinarse con las sociedades de alumnos de secundaria y medio superior así como de los diversos grupos juveniles del municipio para conocer sus inquietudes, necesidades y actividades;
- III. Gestionar recursos federales y estatales enfocados a los jóvenes del municipio;
- IV. Realizar jornadas de prevención en contra de las adicciones así como de educación sexual, las cuales serán de utilidad para una vida integra y con responsabilidad, de manera coordinada con la Coordinación de Salud;
- V. Realizar conferencias enfocadas a los intereses de los jóvenes de las escuelas a nivel secundaria y bachillerato;

CAPÍTULO XV

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 95.- Son autoridades municipales:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario del H. Ayuntamiento;
- III.- El Síndico Municipal;
- IV.- Los Regidores;
- V.- El Oficial Conciliador-Mediador y El Oficial Calificador;

VI.- El Comisario de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad, Protección Civil y Bomberos Municipal;

VII.- Los elementos de la Policía Municipal; y

VIII.- Los elementos del área de Protección Civil.

Artículo 96.- Son autoridades auxiliares municipales, los Delegados Municipales.

Artículo 97.- Cada una de las dependencias y organismos de la administración pública municipal, conducirá sus acciones en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, sus reglamentos internos, y sus respectivos manuales de operación.

Artículo 98.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, los órganos administrativos se auxiliarán de las dependencias, que les estén jerárquicamente subordinadas.

Artículo 99.- El H. Ayuntamiento organizará la administración, funcionamiento, reglamentación, conservación, vigilancia y uso de los servicios públicos, a través del Departamento de Servicios Públicos quien se auxiliara de sub-jefaturas de Alumbrado Público y Electrificación; Recolección de Residuos Sólidos y Mantenimiento.



CAPÍTULO XVI

DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS

Artículo 100.- El *Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tequixquiác* por sus siglas SMDIF, es un Órgano descentralizado de la Administración Pública Municipal y cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en el manejo de sus recursos; conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento interno y los programas establecidos acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 101. El *Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tequixquiác* denominado OPDAPAS, es un organismo descentralizado de la administración pública municipal que tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos para la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el territorio de Tequixquiác, los que ejercerá en términos de la Ley del Agua del Estado de México y su Reglamento.

Artículo 102.- El organismo denominado OPDAPAS, tiene el carácter de autoridad fiscal para recaudar y administrar de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y



Municipios y demás disposiciones fiscales, las contribuciones derivadas de los servicios a su cargo; y de autoridad en materia ambiental, para la prevención y control de la contaminación del agua, además de las facultades que le otorgan otras disposiciones federales y locales de la materia y sus reglamentos.

Artículo 103.- El *Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tequixquiác* denominado IMCUFIDETEQ, es un órgano descentralizado de la Administración Pública con responsabilidad jurídica y patrimonio propio; autonomía en el manejo de recursos propios, conduciendo sus acciones de conformidad a su reglamento, tiene como objetivo propiciar la integración familiar, fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio, propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres y promover el cambio de actitudes y aptitudes, entre otras.

Artículo. 104.- Para el cumplimiento de su objetivo, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar y coordinar el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;

II. Integrar el censo de instalaciones deportivas municipales, en el que se incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;

III. Integrar el programa de evaluación y seguimiento para los deportistas;

IV. Participar con las autoridades federales y estatales competentes en el diseño e instrumentación de programas de mejoras a las instalaciones del Instituto;

V. Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas dentro del territorio municipal;

VI. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglas en base a su utilización y servicio a la comunidad deportiva;

VII. Llevar a cabo las acciones necesarias por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para los programas de mantenimiento y mejora de las instalaciones;

VIII. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;

IX. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, presentación de servicios de entrenamiento y/o esparcimiento, al interior de las instalaciones del Instituto;

X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas, sociales, municipales, estatales o federales e incluso internacionales, para el desarrollo de proyectos de cultura física y deporte;

- XI. Promover y ejecutar acciones para la difusión de las actividades sobresalientes en la comunidad deportiva del municipio, en los diferentes ámbitos deportivos;
- XII. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, administración, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a la cultura física, deporte y a las actividades recreativas, en todos los grupos y sectores sociales del Municipio;
- XIII. Coadyuvar al incremento del nivel de vida de los habitantes del municipio por medio de la cultura física, deporte y las actividades recreativas;
- XIV. Desarrollar programas que fomenten la cultura física, deportiva y de las actividades recreativas; promoviendo en todo momento el aprovechamiento, la protección y la conservación adecuada del medio ambiente;
- XV. Promover la cultura física y el deporte, en coordinación con el sector educativo del Municipio;
- XVI. Promover la realización del Premio Municipal del Deporte;
- XVII. Elevar y apoyar el nivel competitivo de los deportistas del Municipio con estrategias adecuadas que el Instituto implemente; y
- XVIII. Las demás que le otorgue este Reglamento u otras que las disposiciones jurídicas aplicables.



CAPÍTULO XV DE LOS DELEGADOS, CONSEJOS Y COMISIONES

A) DE LOS DELEGADOS

Artículo 105.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas comunidades, las atribuciones que les otorgue el H. Ayuntamiento, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en esta Ley, el Bando Municipal y los reglamentos respectivos.

I. Corresponde a los delegados y subdelegados:

- a) Vigilar el cumplimiento del bando municipal, de las disposiciones reglamentarias que expida el H. Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las violaciones a las mismas;
- b) Coadyuvar con el H. Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas que de él se deriven;

- c) Auxiliar al secretario del ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- d) Informar anualmente a sus representados y al H. Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tenga encomendados, y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- e) Elaborar los programas de trabajo para las delegaciones y subdelegaciones, con la asesoría del H. Ayuntamiento.
- f) Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al H. Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas.

Artículo 106.- Los delegados y subdelegados municipales no pueden:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar ningún tipo de licencia de construcción y alineamiento o para la apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas, sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a algún detenido en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Hacer lo que no esté previsto en las leyes y ordenamientos municipales.

B) DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 107.- Los Consejos de Participación Ciudadana son organizaciones honoríficas de la comunidad para coordinar la participación social en la gestión, programación, ejecución y vigilancia de las obras y servicios públicos; sus actividades son de apoyo a la administración pública Municipal, con las atribuciones que les confiere la ley para el impulso del desarrollo municipal.

Artículo 108.- La elección de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana corresponde a la comunidad, cuya elección será entre el último domingo de enero y el 15 de marzo del año, para el caso de remoción, sustitución o renuncia por causa justificada del propietario o suplente, corresponderá al Presidente Municipal proponer al Ayuntamiento a un ciudadano de la comunidad para cumplir las funciones.

Artículo 109.- Los Consejos de Participación Ciudadana, tienen las facultades y atribuciones que señala el artículo 74 de la Ley Orgánica, y tendrán además las siguientes facultades:

- I.- Organizar, promover y canalizar la participación ciudadana en el cumplimiento de los fines del Municipio, primordialmente en la gestión, programación, realización y vigilancia de las obras y servicios públicos;



II. Realizar asambleas vecinales en su respectiva localidad para planear y definir, mediante la participación de sus representados, las obras y acciones a ejecutar en el año fiscal presupuestado;

III.- Presentar para acuerdo del Ayuntamiento los proyectos acordados por sus comunidades para obras y acciones tendientes a mejorar y ampliar los servicios públicos;

IV. Promover la participación ciudadana elaborando los programas anuales que permitan la prestación y mejoramiento de las obras y servicios públicos municipales;

V. Informar semestralmente a los habitantes de su respectiva localidad del avance que tengan los programas, obras y acciones proyectadas en la respectiva anualidad, incluyendo el estado financiero y contable de los recursos económicos, monetarios y materiales recaudados o recibidos en el mismo periodo;

VI. Proyectar, ejecutar programas y acciones en materia de educación cívica; de actividades deportivas y culturales; de convivencia social que permitan la integración familiar y comunitaria.

C) DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 110.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tequixquiác es un órgano de opinión vecinal que se integra por ciudadanos distinguidos del Municipio, de los sectores público, social y privado, así como de los Consejos de Participación Ciudadana.

Artículo 111.- La Comisión y sus miembros, durarán en su cargo el periodo municipal correspondiente y sus atribuciones son las que específicamente establece el artículo 83 de la Ley Orgánica y su funcionamiento se regirá por el reglamento respectivo.

D) DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 112.- En el municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el alcalde, coadyuvante en combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antijurídicas, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal.

Artículo 113.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

I.- Elaborar y poner en práctica programas, manuales y estrategias en esta materia aplicables al ámbito municipal que dignifiquen los cuerpos de policía y protección civil, prevengan la delincuencia y combatan las acciones delictivas con la finalidad de garantizar la seguridad pública de los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio, coordinándose para tal efecto con las autoridades federales, estatales y/o municipales;

II.- Asumir la coordinación, planeación y supervisión, del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio municipal;



III.- Proponer a las instancias federal y estatal, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública;

IV.- Proponer al Ayuntamiento su reglamento interior; y

V.- Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 114.- El Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, es la instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Municipal de Seguridad Pública, encargado de la planeación y supervisión de la seguridad pública.

E) DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Artículo 115.- En el municipio quedará instalado un Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable que tendrá carácter estrictamente consultivo, presidido por el alcalde, quien designará un secretario técnico para planear, evaluar y programar las actividades del Consejo, e integrado con los miembros designados por los Comisariados Ejidales, Uniones de Producción Agropecuaria, Asociaciones de Productores, Organizaciones Técnicas y Organizaciones no Gubernamentales que sean avalados por sus organizaciones respectivas. Este consejo tendrá hasta treinta integrantes con sus respectivos suplentes.

Artículo 116.- El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable de Tequixquiác, tiene las siguientes funciones:

I. Planificar el desarrollo con criterios de prioridad productiva, que deberán constar en el respectivo plan;

II. Armonizar propuestas de los grupos y organizaciones en activo en materia agropecuaria;

III. Impulsar financieramente los proyectos y estrategias de los programas institucionales agropecuarios;

IV. Dar seguimiento y evaluar los proyectos aprobados que estén en operación;

V. Orientar la asignación de recursos municipales, hacia prioridades de desarrollo local.

TÍTULO QUINTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 117.- Son servicios públicos municipales los siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Panteones, parques, jardines y Mercados;
- V. Seguridad pública, vialidad, bomberos y protección civil;
- VI. Cultura;
- V. Rastro.

En virtud de no existir un rastro dentro del municipio, el Ayuntamiento a través del Departamento de Regulación Comercial e Industrial y la Coordinación de Salud vigilará, regulará y controlará a todos los ciudadanos que cuenten con expendios de venta de carne y establecimientos para el sacrificio de animales destinados al consumo de la población, para lo cual dichas personas deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Contar con la licencia correspondiente;
- 2.- Contar con la aprobación del H. Ayuntamiento respecto al lugar de sacrificio;
- 3.- Acreditar la propiedad y sanidad de los animales antes del sacrificio; y
- 4.- Las demás que en su caso se señale en otras disposiciones Legales aplicables.

VI. Calles, áreas verdes y recreativas, su equipamiento y el mantenimiento de vialidades municipales;

VII. Otros que determine el Ayuntamiento, conforme a las leyes.

Artículo 118.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación para la organización, administración, operación, conservación y evaluación de los servicios públicos, que en cualquiera de sus modalidades de prestación conservarán las características de continuidad, regularidad, uniformidad, generalidad, publicidad y transparencia.

El Ayuntamiento, para la ampliación y mejoramiento de los servicios públicos, realizará las obras y acciones que se requieran, con recursos propios o concertados con el gobierno federal o estatal; también podrá realizarlas mediante la participación de instituciones sociales, públicas, privadas o con los particulares, manteniendo en cualquier modalidad la rectoría sobre la obra o servicio.

Artículo 119.- La prestación de uno o varios servicios públicos podrá otorgarse en concesión a particulares, siempre y cuando sean aprobados por el cabildo, además de que cumplan con las formalidades, requisitos y disposiciones legales aplicables, exceptuándose los servicios de seguridad pública, tránsito, alumbrado público y los que afecten la estructura y organización municipal.

Artículo 120.- El H. Ayuntamiento para la ampliación y mejoramiento de la prestación de los servicios públicos, podrá coordinarse con la Federación, el Estado o con otros municipios, bajo



los procedimientos y formalidades que en su caso establezcan las disposiciones legales correspondientes.

TÍTULO SEXTO. DE LA MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 121.- El H. Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

Artículo 122.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observaran los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad;
- II. Transparencia;
- III. Eficacia y eficiencia;
- IV. Abatimiento de la corrupción;
- V. Certeza y seguridad jurídica;
- VI. Fomento al desarrollo económico;
- VII. Competitividad; y
- VIII. Publicidad.

Artículo 123.- El H. Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementara las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio;
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico;
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas;
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales;
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios;

- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente; y
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

Artículo 124.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas;
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Descentralizados y Unidades Administrativas;
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria; y
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

TÍTULO SÉPTIMO. DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y BIENESTAR SOCIAL

CAPÍTULO I FOMENTO ECONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 125.- El H. Ayuntamiento, a través de sus dependencias, definirá las políticas, planes y programas que procuren el desarrollo económico del municipio.

Artículo 126.- El desarrollo económico del municipio se orientará en criterios de participación social, en aliento a la pequeña y mediana industria, fomento de talleres familiares, apoyo a los pequeños productores agrícolas y ganaderos y, en general, a las actividades productivas que se den en su ámbito territorial.

Artículo 127.- *La dirección de desarrollo económico* promoverá y fomentará el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Normar y regular mediante la licencia de funcionamiento a las empresas de comercio e industrias establecidas en el territorio municipal.
- II. Promover la creación de fuentes de empleo coordinando la vinculación de solicitantes con el sector empresarial e impulsando a este sector.
- III. Promover e impulsar la generación de inversión tanto nacional como extranjera.



- IV. Fomentar la realización de feria, exposiciones, congresos industriales, turísticos, comerciales, artesanales y de servicios.
- V. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio.
- VI. Fomentar e instrumentar programas de acceso a financiamiento.
- VII. Implementar programas de capacitación a las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el municipio.
- VIII. Instrumentar mecanismos de coordinación para la mejora regulatoria.
- IX. Coordinar los trabajos de vinculación del sector educativo del nivel medio superior y el sector empresarial.
- X. Programas jornadas de abasto popular.
- XI. Conformación de redes de abasto a través de empresas comunitarias y cooperativas.

Artículo 127 Bis.- *El Departamento de Empleo* dependerá de la Dirección de Desarrollo Económico y sus funciones son las siguientes:

- I. Integrar una bolsa de trabajo del municipio con vacantes que ofrecen las empresas de la región.
- II. Realizar y coordinar ferias del empleo.
- III. Coadyuvar para el desarrollo de los cursos de autoempleo ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social que beneficien a los grupos vulnerables del municipio
- IV. Coordinar el desarrollo y atención de Pymes proporcionando a los emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas del municipio las herramientas necesarias para su crecimiento con gestiones ante el gobierno estatal y federal.
- V. Gestionar y coordinar ante las diferentes instancias de gobierno recursos y programas de apoyo en beneficio de los empresarios y emprendedores.
- VI. Gestionar y manejar el programa de empleo Temporal de SEDESOL.
- VII. Y las demás aplicables de las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO II

FOMENTO AL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 128.- El H. Ayuntamiento deberá definir y ejecutar políticas públicas para el bienestar social de su población.

Artículo 129.- Para alcanzar el bienestar social de la población de Tequixquiac, el H. Ayuntamiento, a través de sus órganos del gobierno municipal y organismos descentralizados, llevará a cabo las acciones necesarias para:

- I. Ampliar los programas de becas;
- II. Ampliar y mejorar los servicios de salud;
- III. Coordinar y ejecutar los convenios de cultura, deporte y recreación que se celebran con el gobierno federal y estatal o con otras instituciones;
- IV. Fomentar las actividades en bibliotecas y casas de cultura;
- V. Apoyar la alfabetización;
- VI. Apoyo a las campañas de vacunación;
- VII. Apoyo a la educación de los adultos, educación abierta y capacitación para el empleo;
- VIII. Apoyar campañas para combatir el alcoholismo, la farmacodependencia y drogadicción, así como la rehabilitación;
- IX. Promover el rescate de las costumbres y cultura municipal, para incrementar la identidad Tequixquense;
- X. Mejorar la atención de los adultos mayores y personas con discapacidades de cualquier tipo;
- XI. Incrementar políticas públicas de atención integral de las mujeres; XII. Combatir cualquier forma de discriminación;
- XIII. Establecer programas de fomento deportivo;
- XIV. Erradicar la violencia intrafamiliar;
- XV. Establecer programas municipales de apoyo a la economía familiar

TÍTULO OCTAVO DE LA EQUIDAD

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 130.- Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, nacionalidad, genero, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar las libertades de las personas por lo que se dará igualdad de acceso en igualdad de condiciones y oportunidades al uso, control,



aprovechamiento y beneficio de los bienes, servicios y recompensas de la sociedad a todos los habitantes del municipio.

La federación, los estados y municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

TÍTULO NOVENO

PROCURACIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

57

Artículo 131.- Es atribución del H. Ayuntamiento el establecimiento de las medidas necesarias para la preservación y mejoramiento de la calidad ambiental para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el municipio, conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Libro cuarto del Código Administrativo del Estado de México, Incorporando los principio universales contenidos en la Carta del a Tierra, Protocolos, Convenciones y resoluciones de organismos internacionales de acuerdo con lo que dispone el Código para la Biodiversidad del Estado de México; por lo que en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento.

Artículo 132.- Es de interés público la protección, conservación, restauración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos del deterioro del ecosistema municipal. La infracción de estas disposiciones será sancionada con multas que irán desde quince a cuarenta días de salario mínimo, clausura temporal, parcial o total de fuentes contaminantes; por lo que queda prohibido:

I. Tirar basura o sustancias contaminantes en un predio baldío, que será sancionada con una multa que va de los diez hasta los cuarenta días de salario mínimo.

II. Quemar residuos sólidos o cualquier clase de materiales a cielo abierto tales como llantas, plásticos, basura que afecten la calidad del aire; y

III. Depositar y almacenar excremento de ganado ya sea vacuno, porcino o avícola, en cantidades que afecten la salud pública y el derecho de terceros, ni depositarlo en el drenaje municipal.

IV. Sancionar a las personas que arrojen cascajo, residuos sólidos, residuos peligrosos de cualquier tipo o acumulen estos en lotes baldíos, lugares prohibidos para ello, vías públicas, áreas de uso público y áreas de uso común.

TÍTULO DÉCIMO

ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS A CARGO DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 133.- Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial, industrial, de prestación de servicios y/o espectáculos públicos, deberá hacerlo con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en el Municipio. Los establecimientos deberán contar con la licencia o con el permiso provisional que otorgue, la cual deberá tener siempre a la vista.

I.- Toda actividad comercial o industrial deberá contar con licencia de funcionamiento, que será otorgada previo pago a tesorería municipal, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) Los comercios que no vendan bebida alcohólica están obligados a pagar anualmente ocho salarios mínimos vigente en la zona;

b) Las industrias o microempresas que se establezcan en nuestro municipio pagarán anualmente de acuerdo a la superficie y actividad comercial que realice:

Menos de 100 m² = 20 salarios mínimos; y

Más de 100 m² = 50 salarios mínimos

c) Todo comercio que venda bebidas alcohólicas deberá de pagar de acuerdo al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios; debiendo obligarse a cumplir con el horario de cierre correspondiente de lunes a sábado de las 06:00 a las 22:00 horas y el día domingo de las 07:00 a las 17:00 hrs. y con la modalidad de vender solo para llevar en botella cerrada. En caso de encontrar consumiendo bebidas alcohólicas a menores de edad se le ejecutará una multa correspondiente a 50 salarios mínimos vigentes. En el caso de riñas internas con impacto a terceros se le impondrá una multa de 30 salarios mínimos vigentes. En



caso de no cumplir con el pago correspondiente el Departamento de Regulación Comercial e Industrial tiene la facultad de clausurar el negocio.

d) La actividad comercial, industrial y prestación de servicios dentro del territorio municipal, se sujetaran al horario ordinario que comprende de la 06:00 horas a las 22:00 horas de lunes a domingo, con excepción de aquellos que quedan a horario extraordinario.

e) Dispondrán de un horario de veinticuatro horas, los causantes de los giros que se detallan a continuación: centros funerarios, farmacias, hospitales, sanitarios, clínicas, gasolineras y vulcanizadoras, taquerías, cocinas económicas (sin venta de bebidas alcohólicas).

f) Respecto a los bazares que se realicen en el municipio se cobrará \$35.00 por metro lineal para comerciantes locales y \$55.00 por metro lineal para foráneos, dicho cobro se realizará con la identificación correspondiente por parte de Regulación Comercial e Industrial y por parte del comerciante deberá proporcionar su identificación oficial para obtener sus datos y ejecutar la tarifa correspondiente.

g) Sobre las multas a los establecimientos que no cumplan con la normatividad correspondiente se le aplicara como sanción un cobro de 5 salarios mínimos vigentes, además del pago correspondiente de su alta al padrón en base al artículo 159 del Código Financiero del Estado de México.

h) Se hará un descuento del 35% a los propietarios de la tercera edad y personas con capacidades diferentes, que tengan sus negocios regularizados ante el municipio, dicho descuento se realizara en base a los requisitos siguientes:

- 1.- Traer acta de nacimiento del propietario para corroborar la edad del contribuyente.
- 2.- En el caso de propietarios con capacidades diferentes, presentar pruebas médicas donde se especifique el diagnostico que avale dicha incapacidad.

Cuando algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores, se ubicara en aquellas que por sus características le sea semejante.

Artículo 134.- La autorización, licencia o permiso, que expida la autoridad municipal, otorga el único derecho al particular de ejercer la actividad comercial para la que fue concedida, en los términos que el documento indica y que establezca la autoridad municipal y serán válidos durante el año civil en que se expidan. Los establecimientos industriales de cualquier género o especie, deberán de cumplir con la normatividad que en materia de ecología y protección al ambiente prevén los ordenamientos y disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal.

I.- Los establecimientos industriales de cualquier género o especie deberán de cumplir con la normatividad que en materia de ecología, protección civil y protección al medio ambiente prevén lo ordenamientos y disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.



II.- Por ningún motivo puede realizarse un cambio de giro o propietario sin previo aviso al departamento de regulación comercial e industrial.

Artículo 135.- Toda actividad comercial y de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetara a las normas del presente Bando y al artículo 2.47 bis del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás disposiciones en el que el H. Ayuntamiento, solo permitirá el funcionamiento de establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los horarios siguientes:

I.- Bares, cantinas, restaurante bar De las 11:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente

II.- Discotecas y video bares con pistas de baile, de la 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente.

III.- Pulquerías de las 15:00 a las 23:00 horas

IV.- Centros nocturnos y cabarets de las 20:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.

V.- Bailes públicos de las 17:00 a las 02:00 horas del día siguiente;

VI.- Centros bataneros, cerveceros y salones de baile de las 15:00 horas a las 23:00 horas

Los horarios a que se hacen referencia en las fracciones anteriores por ningún motivo podrán ser ampliados. Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en las clasificaciones anteriores se ubicara en aquel que por sus características les sea más semejantes.

Para el otorgamiento del horario extraordinario de funcionamiento que sea solicitado por el particular se requiere solicitud por escrito así como el estudio de la comisión correspondiente y la aprobación del respectivo H. Ayuntamiento.

a) Por otorgar el permiso de horario extraordinario pagara el equivalente a 6 salarios mínimos por hora.

Artículo 136.- Los particulares cuya actividad esté comprendida en el artículo anterior, sean personas físicas o morales, están obligados a pagar su “licencia de funcionamiento” otorgada por el Departamento de Regulación Comercial e Industrial, a partir del inicio de su actividad comercial; debiendo realizar su pago anual, durante los tres primeros meses de cada año.

Artículo 137.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento se requiere de la aprobación del H. Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión correspondiente, cuando se trate de los siguientes establecimientos:

A) Hoteles y moteles.

B) Suministros de gas, gasolina, de cualquier tipo de hidrocarburo, en la vía pública y lugares privados; y



I.- Para el caso de la autorización o refrendo de Licencia de Funcionamiento de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, en botella abierta, el interesado deberá el interesado deberá contar con el dictamen de factibilidad de impacto sanitario emitido por el consejo rector de Impacto Sanitario del Estado de México. Previo al visto bueno otorgado por el comité municipal para la protección contra riesgos sanitarios y de Protección civil municipal, cuando se trate de los siguientes establecimientos:

a) Centros nocturnos, discotecas, bares cabarets, salones de fiesta, restaurante bar, billares y demás análogos.

Artículo 138.- Una vez aprobada la licencia de funcionamiento, de los establecimientos que se refiere el artículo anterior el solicitante deberá cubrir el pago correspondiente a la licencia otorgada a partir del inicio de su actividad comercial conforme a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y sus Municipios; de no hacerlo su licencia será revocada.

Artículo 139.- Las máquinas de videojuegos accionadas por monedas, tarjetas magnéticas o similares, deberán de realizar el pago correspondiente en los primeros días de cada mes a razón de la tarifa establecida en el artículo 123, fracción III, párrafo 4 del Código Financiero del Estado de México. Correspondiente a dos días de salario mínimo vigente, debiendo cubrir dicho pago mensualmente.

Artículo 140.- Las autoridades municipales por medio del Departamento de Reglamentos dictarán las normas y tomarán las medidas conducentes para el registro, empadronamiento fiscal y reordenamiento del comercio dentro del territorio municipal a efecto de que las actividades de los tianguis, los vendedores en puestos fijos, semifijos u otros análogos y los ambulantes semifijos, queden debidamente regulados en beneficio del interés general de la población. Para lo cual se tomaran como medida diaria para su pago, por el derecho de su actividad comercial la siguiente:

- Para puestos fijos o semifijos o comerciantes ambulantes: por metro cuadrado .01 de salario mínimo vigente;

- Puestos fijos o semifijos pagaran para eventos especiales: por metro lineal .5 de salario mínimo;

- De acuerdo lo estipulado por el artículo 154 fracción I Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 141.- En el municipio de Tequixquiác, queda prohibido el funcionamiento de establecimientos mercantiles en donde se presenten espectáculos públicos o donde se exhiban objetos, películas o revistas que denigren a las personas y a las familias que afecten la dignidad humana y vaya en contra de las buenas costumbres, de los habitantes del Municipio.

Artículo 141 Bis.- Para el cobro de quema de espectáculos pirotécnicos (Castillos) corresponde al 3% del costo total del Castillo, debiendo acreditar el dictamen para quema expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 142.- El H. Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, podrá clausurar, suspender, sancionar y regular en casos urgentes, establecimientos que no cumplan con la normatividad legal correspondiente o ponga en peligro al usuario o la paz y seguridad social de la población en general.

Artículo 143.- En el municipio de Tequiquiac, queda prohibida la movilización, traslado y arreo de Ganado en horario de las 18:00 hrs. a las 6:00 hrs. del día siguiente. En horarios hábiles quedará sujeto a la acreditación del ganado exceptuando el caso de la expiración del ganado, cuyo caso deberá ser validado por un certificado expedido por el Médico Veterinario Zootecnista, especificando la causa de la muerte, para tal efecto se dispondrán puntos de revisión de Seguridad Pública. El incumpliendo de este artículo llevará a la detención de el o los infractores y demás aplicables en el presente Bando y demás reglamentos vigentes.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 144.- El Ayuntamiento, como entidad jurídica, cuenta con patrimonio propio y se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del municipio;
- II. Los bienes de dominio privado del municipio; y
- III. Los demás comprendidos en la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 145.- Son bienes de dominio público municipal:

- I. Los de uso común;
- II. Los destinados a un servicio público;
- III. Los bienes municipales que por su naturaleza no sean sustituibles;
- IV. Cualquier obra artística o de valor histórico incorporada o adherida a inmuebles propiedad del Municipio; y
- V. Los de igual naturaleza a los anteriores, por disposición de la ley.

Artículo 146.- Son bienes de dominio privado municipal:



- I. Los que resulten de la liquidación, la extinción de órganos auxiliares municipales, en la proporción que corresponda al municipio;
- II. Los bienes adquiridos y no destinados al uso común o a la prestación de un servicio público;
- y
- III. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio.

Artículo 147.- La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles propiedades del municipio;
- II.- Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciban;
- III.- Los capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- IV.- Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- V.- Las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- VI.- La participación que reciba el municipio de acuerdo con las leyes federales y del estado.

63

Artículo 148.- La administración del patrimonio municipal compete al H. Ayuntamiento, misma que será ejercida por conducto del presidente municipal, auxiliado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Artículo 149.- Para el control, inventario, ubicación y adscripción de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, el H. Ayuntamiento deberá aprobar e inscribir en un libro especial los movimientos que se registren, que estará a cargo del Secretario del H. Ayuntamiento en coordinación del Síndico Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 150.- El Municipio, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano, siguientes:

I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;

II.- Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;

III.- Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente;

IV.- Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, precedentes conforme a la normatividad e interés público; y

V.- Para el registro y apertura de nuevas calles en las localidades se aplicaran los lineamientos marcados en el reglamento correspondiente.

Artículo 151.- Deberá integrarse un Consejo de Prevención y Control de los Asentamientos Humanos en el territorio municipal para dar cumplimiento a las leyes vigentes en esta materia; constituido por el Presidente Municipal y por las autoridades y dependencias siguientes:

I. Delegados municipales;

II. Los comisariados ejidales;

III. Los Consejos de Participación Ciudadana; IV. Desarrollo Urbano y Ecología Municipal;

V. Protección Civil.

CAPÍTULO II

DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 152.- El H. Ayuntamiento tiene facultades para dictar las disposiciones de observancia general, a fin de que los inmuebles ubicados en el territorio municipal se usen y destinen conforme a los lineamientos del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, previendo, al efecto, las acciones necesarias para evitar los asentamientos humanos irregulares dentro de los límites físicos del municipio en acatamiento a las leyes vigentes.

Artículo 153.- El Departamento de Catastro implementará los programas inherentes a la regularización de los asentamientos humanos, incorporándolos a la cartografía catastral municipal y, a petición de parte interesada, inscribirlos en los programas institucionales de inscripción registrar a través de la dependencia estatal competente.

Es obligación de los contribuyentes manifestar de manera inmediata cualquier modificación o adecuación de construcción en sus predios.



CAPÍTULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES DE LOS PARTICULARES

Artículo 154.- Las construcciones de obras de cualquier tipo que realicen los habitantes o vecinos del municipio, estarán a lo dispuesto por las leyes vigentes en el Estado y a lo establecido en este Bando, Acuerdos o circulares de observancia general que en esta materia expida el cuerpo edilicio. Por lo que el cumplimiento y vigilancia de esas disposiciones, corresponde al Departamento de Desarrollo Urbano y el Departamento de Ecología, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 155.- Para la construcción de edificaciones y demás actividades análogas a ésta, se requiere contar por parte de los particulares con la licencia o permiso respectivo, que expedirá la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual verificará y dictaminará el tipo de licencia que será otorgada.

Artículo 156.- Las licencias o permisos de construcción expedidos respecto a predios que estén fuera de los límites urbanos o que se pretendan realizar en los de propiedad ejidal, no producirán efecto jurídico alguno.

Artículo 157.- Están prohibidas en el municipio las siguientes construcciones:

- I. Fosas sépticas y letrinas en terrenos que permitan la filtración de aguas residuales;
- II. Industrias, fábricas y cualquier tipo de negociación que carezca de sistemas de tratamientos de aguas residuales y de depósitos técnicamente adecuados para el depósito de desechos;
- III. Anuncios que afecten el entorno urbano o afecten la visibilidad adecuada en las vías públicas, en términos del Reglamento de la materia.

Artículo 158.- Las construcciones que realicen los particulares, tanto en nuevas edificaciones, ampliaciones, demoliciones o remodelaciones, que afecten a los transeúntes, deberán contar con señalamientos visibles que prevengan accidentes o daños a terceros.

Artículo 159.- En cualquier construcción, ampliación, modificación o reparación de la existente, los materiales que se empleen, deberán estar colocados y protegidos dentro del predio objeto de la obra; para el caso de falta de espacio y si tuviere la necesidad de hacer uso de la vía pública, deberá solicitarse el permiso correspondiente ante el Departamento de Desarrollo Urbano, quien lo normara y expedirá.

Artículo 160.- Terminada cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de la misma, deberá, en un plazo no mayor de cinco días naturales, realizar la limpieza de la parte de la vía pública que haya ocupado y retirar los materiales y escombros que existan en esa área



o en los predios circundantes que haya ocupado con ellos. Para el caso de incumplir lo anterior se impondrá una multa de dos salarios mínimos por cada día de desacato.

Artículo 161.- Los conductores de camiones y camionetas de carga ya sean públicos o particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo, olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por la forma en que se transportan, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela resistente a fin de evitar cualquier tipo de percance o contingencia. La infracción de esta disposición, amerita la detención del vehículo, hasta en tanto no subsane la omisión y una multa al conductor de hasta diez salarios mínimos vigentes en la zona.

CAPÍTULO IV

DE LA CONSERVACIÓN DE LA IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO

Artículo 162.- Cualquier tipo de anuncio de cualquier material fijado en la vía pública, ya sea en banquetas, mobiliario urbano, superestructura urbana, deberá obtener un permiso previo; de lo contrario, se retirará el anuncio por la Departamento de Desarrollo Urbano, correspondiente a costa del propietario, aplicándole la sanción respectiva.

Artículo 163.- La fijación de propaganda política se sujetará a las bases, procedimientos que determinen las autoridades electorales competentes.

Artículo 164.- Para los efectos de que el municipio conserve una imagen de contenido armónico con su entorno, belleza arquitectónica y adecuada convivencia social, existen las siguientes prohibiciones:

- I. Fijar avisos, anuncios, propaganda de cualquier tipo en edificios y espacios públicos, monumentos artísticos, históricos o de ornato urbano, de postes, fuentes o árboles y en lugares que entorpezcan las nomenclaturas de las calles;
- II. Arrojar piedras o basura de cualquier tipo que ensucie la vía pública o entorpezca el tránsito vehicular o el paso peatonal;
- III. Utilizar la vía pública como estacionamiento habitual de vehículos de transporte de carga, o pasaje relacionados con la particular actividad de las personas, de forma tal que entorpezca o estorbe el libre tránsito vehicular o paso peatonal, la infracción de esta disposición ocasiona que los vehículos sean retirados por medio de grúa previo apercibimiento a los propietarios, por escrito, a fin de que los retire;
- IV. Obstruir con cualquier objeto o vehículos las banquetas, entradas a escuelas, domicilios particulares, edificios públicos, vías de acceso a lugares de servicio público o de salud;



- V. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal;
- VI. Abandonar en la vía pública, aun frente al predio de su propietario, vehículos que ocasionen molestias a las personas y constituyan la posibilidad de usarse como refugio de vagos o malvivientes; la autoridad municipal podrá retirar a esos objetos con cargo a su propietario;
- VII. Usar la vía pública para reparaciones en forma habitual, ya sea de bicicletas, motocicletas, muebles, vehículos o maquinaria;
- VIII. Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en las paredes o las fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de sus dueños y de la autoridad municipal;
- IX. Construir topes, colocar cadenas o cualquier otro objeto en la vía pública que impida o dificulte el libre tránsito, sin el permiso otorgado por la autoridad correspondiente; la infracción de esta disposición traerá como consecuencia el que se retire el obstáculo y sanción al infractor en términos de este Bando;
- X. Fijar, instalar o colocar cualquier clase de anuncios en las banquetas, piso o pavimentos de avenidas, calles, guarniciones, postes y plazas, sin el permiso correspondiente de la autoridad municipal; la infracción de esta disposición ocasiona el retiro de los obstáculos y sanción al o a los infractores como establece el presente Bando;
- XI. Realizar excavaciones, caños, zanjas o bordos en calles o en cualquier lugar de la vía pública sin el permiso de la autoridad municipal. La infracción de esta disposición ocasiona que la reparación de los daños a cargo de los infractores y una multa de hasta el equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en la zona; y
- XII. Las demás que emanen del Reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS INSPECCIONES

Artículo 165.- Las verificaciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 166.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones u ordenamientos contenidos en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general y en el Plan de Desarrollo que emita el H. Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, las autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en las leyes y reglamentos federales y estatales, siempre que se faculte en los mismos a las autoridades municipales para ello.

Artículo 167.- Las violaciones al presente Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionadas administrativamente de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal de Estado de México y sus Municipios, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 168.- Para la imposición de sanciones comprendidas en el presente Bando Municipal deberán ser consideradas, en caso particular, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado

con motivo de la infracción.

Artículo 169.- Los infractores al Bando, los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento, podrán ser sancionados con:

- I.- Amonestación;
- II.- Multa hasta de 50 días de salario mínimo general, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero la multa no excederá del salario de un día;
- III.- Suspensión temporal o definitiva o cancelación del permiso, autorización o licencia;
- IV.- Clausura temporal o definitiva.;
- V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI.- La reparación del daño;
- VII.- Trabajar a favor de la Comunidad, que puede ser sanción autónoma o sustitutiva de multa o arresto administrativo; y
- VIII.- Las demás sanciones que contemplen otras disposiciones legales aplicables.



El Oficial Calificador será el encargado de agotar el procedimiento y determinar la sanción respectiva a quienes contravengan con lo dispuesto en el Presente Bando Municipal, exceptuando aquellos procedimientos que conforme a la normatividad deban ser agotados por alguna de las áreas de la Administración Pública Municipal.

El Oficial Mediador-conciliador tendrá a su cargo la implementación y substanciación del procedimiento de mediación vecinal, comunitaria, familiar, escolar o social en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadana o por las Autoridades Municipales

Artículo 170.- En las infracciones cometidas por menores de edad, sus padres o tutores serán los responsables del pago por daños y perjuicios que aquellos hayan causado, así como vigilar el cumplimiento de la sanción impuesta a su hijo menor de edad o representado y de ser necesario serán puestos a disposición de la autoridad competente.

Artículo 170 Bis.- Los servidores públicos, que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente bando, no gozan de ningún fuero o prerrogativa, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, en lo conducente, de la Ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 171.- Para la aplicación de multas se tomará como base el importe del salario diario mínimo vigente en esta zona económica.

Artículo 172.- Son faltas contra el bienestar colectivo, la tranquilidad de las personas y propiedades particulares; se sancionará administrativamente a los infractores de acuerdo a lo establecido en los artículos del presente Bando, las siguientes:

- I. Causar falsas alarmas, tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o lugares públicos, que por su naturaleza pueda infundir pánico a los asistentes.
- II. Profiera en lugares públicos frases injuriosas o inmorales, contra las instituciones, sus representantes, elementos de seguridad pública o servidores públicos;
- III. En estado de embriaguez, cause escándalos en la vía pública o lugares públicos;
- IV. Altere el orden o provoque riñas o altercados en vía pública, espectáculos, reuniones públicas, privadas y/o familiares a petición de parte;
- V. Haga manifestaciones o escándalos que interrumpan algún espectáculo público o privado a petición de parte;
- VI. Ingiera bebidas con contenido alcohólico en la vía pública o a bordo de automotores que se encuentren en la misma;

- VII. En la vía pública o abordaje de un vehículo automotor estacionado en la misma, se le sorprenda llevando a cabo actos que atenten a la moral y a las buenas costumbres generalmente aceptadas;
- VIII. Se niegue a colaborar o impida la realización de obras de servicio social o beneficio colectivo sin causa justificada;
- IX. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negocio o predio de su propiedad o posesión;
- X. Se niegue a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado o a mostrar el certificado de vacunación cuando lo requiera la autoridad competente;
- XI. Fume en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, donde estrictamente se prohíba;
- XII. Se encuentre inhalando sustancias tóxicas y/o psicotrópicos en la vía pública;
- XIII. Lastime o maltrate a los animales domésticos aun siendo de su propiedad;
- XIV. Utilice la vía pública o lugares no autorizados, para efectuar juegos de cualquier clase;
- XV. Utilice las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales, lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con el permiso de la autoridad competente para ese efecto;
- XVI. Arroje a la vía pública objetos que causen daño, molestias a los vecinos, transeúntes, vehículos o al ambiente;
- XVII. Impida el libre tránsito vehicular, estacionando remolques, cajas o vehículos que por su peso y dimensiones ocasionen a esta obstrucción vial;
- XVIII. Dañe en cualquier forma bienes muebles o inmuebles públicos.
- XIX. Se dirija a las personas con frases o ademanes groseros que atenten contra la dignidad o las asedie de manera impertinente;
- XX. Incite a menores de edad a embriagarse, a cometer faltas en contra de la moral, las buenas costumbres, o que atenten contra su salud.
- XXI. Se dedique a la vagancia sin tener una ocupación honesta;
- XXII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública o en lugares públicos, o en propiedad privada a petición de parte;
- XXIII. Haga cualquier clase de sonido o ruido que, por la intensidad y persistencia generada, causen molestias a los vecinos;
- XXIV. Todo acto de exhibición corporal que se realice en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda;



XXV. Al dueño, poseedor o al que de cualquier forma se ha hecho cargo de uno o más perros, que por su descuido o negligencia o por haberlos azuzado, ocasione daño a las personas o a las cosas, sin menoscabo de su probable responsabilidad civil o penal;

XXVI. Que cualquier persona física o moral que realice el lavado de vehículos de transporte en general, o que efectúe trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;

XXVII. Colabore o participe en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización municipal;

XXVIII. A quien o quienes fijen anuncios espectaculares o coloquen propaganda comercial, religiosa o política en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos sin la autorización de la autoridad municipal;

XXIX. A quien o quienes sean sorprendidos realizando “Grafitis”, sin consentimiento de quien pudiera otorgarlo;

XXX. A quien tale árboles o arbustos, arranque o destruya cactáceas, sin autorización de la autoridad competente;

XXXI.-Utilizar amplificadores, aparatos de sonido, frenos de motor, cornetas de aire cuyo volumen cause molestia a los vecinos por el ruido estridente que estos provoquen;

XXXII.- Solicitar mediante falsa alarma los servicios de la policía, bomberos, protección civil, asistencia médica;

XXXIII. Conducir vehículos automotrices bajo el influjo de bebidas embriagantes y/o psicotrópicos o estupefacientes;

XXXIV. El libre tránsito de animales domésticos por las calles del municipio sin collares de identificación y vacunación;

XXXV. El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 143, referente a la movilización, traslado y arreo de ganado en horarios prohibidos.

Las sanciones aplicables a los infractores de las previsiones contenidas en este artículo se aplicarán como sigue: arresto de hasta treinta y seis horas o multa de 10 hasta 50 salarios mínimos. Para las faltas contempladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XVIII, XX, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII y XXXIII. Multa para las demás infracciones contenidas en las fracciones restantes de este numeral. En caso de las fracciones X, XXV y XXXIV, además de la reparación del daño, si así lo determina la autoridad competente. En caso de la fracción XXXV se hará acreedor a una multa de hasta 50



Bando Municipal 2017

salarios mínimos, y los efectos legales que determine la autoridad competente en caso de no demostrar la propiedad del ganado. En caso de que algún animal genere riesgo sanitario para la población del municipio, se sacrificara al animal causante del mismo, con la previa autorización de la autoridad correspondiente.

Artículo 173.- Son faltas contra la salubridad y los servicios públicos, y se sancionará administrativamente a los infractores de acuerdo a lo establecido en los artículos 168 y 169 del presente Bando, las siguientes:

- I. Ensucie, estorbe o desvíe las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y de tuberías de uso común;
- II. Expenda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que implique peligro para la salud;
- III. Desperdicie, contamine el agua, o bien, la mezcle con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
- IV. Hacer mal uso del agua arrojándola excesivamente a las banquetas, vialidades o de cualquier otra forma que implique desperdicio;
- V. Propicie, siendo propietario de un lote baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza o proliferen en él fauna nociva;
- VI. Expenda o proporcione a menores de edad pegamentos, solventes, cigarros de tabaco, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;
- VII. Siendo usuario de servicios públicos altere los sistemas de medición;
- VIII. Obtenida autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad no tenga a la vista el documento original en que se consigne la misma o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
- IX. Emita o descargue sustancias contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud, de la vida humana o que causen daños ecológicos;
- X. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal;
- XI. Queme basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;
- XII. Arroje a los drenajes, objetos, estiércol o cualquier otro desecho que pudiere obstruir su funcionamiento;
- XIII. Construir o mantener granjas, corrales, establos o similares, dentro del área urbana y que causen molestias, o que, no cumplan con las medidas necesarias de higiene y sanidad de los animales, o que pongan en peligro la salud de los habitantes del municipio;



XIV. Dañe o manche estatuas, postes, arbotantes o cause daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;

XV. Dañe o destruya las señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial en la vía pública;

XVI. Cambie o altere las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado inicialmente;

XVII. A quien sin razón y sin derecho cambie, altere o modifique de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del municipio;

XVIII. A quien autorice o realice conexiones o tomas clandestinas a las redes de agua potable o drenaje;

XIX. A quien o quienes realicen actividades relacionadas con el servicio público de recolección de basura con fines de lucro, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; procediendo la retención del o los vehículos con los que lleven a cabo dicha actividad;

XX. A quien omita limpiar las heces fecales de los animales de su propiedad o en su posesión, que defequen en la vía pública;

73

XXI.- Arroje, basura, animales muertos y/o viseras en: terrenos, barrancas, caminos, ríos, canales, o cualquier espacio a cielo abierto.

XXII.- Quien expenda comestibles o bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional en las áreas periféricas a los centros escolares en un radio de 100 metros, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento para el Expendio de Alimentos y Bebidas en los Establecimientos de Consumo Escolar de los Planteles de Educación Básica y Normal del Subsistema Educativo Estatal”, publicado en la gaceta de gobierno el 14 de septiembre del 2010.

XXII. El incumplimiento de lo estipulado en el artículo 44, referente al tránsito de transporte de carga que cruza por la zona centro.

Las sanciones aplicables a los infractores de las previsiones contenidas en este artículo se aplicarán como sigue: arresto de hasta treinta y seis horas o multa de hasta 50 salarios mínimos para las faltas contempladas en las fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XIV XIX y XXIII. Multa para las demás infracciones contenidas en las fracciones restantes de este numeral.

Artículo 174.- Son faltas contra las actividades comerciales, industriales o de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores de 10 a 50 días de salario mínimo vigente las siguientes:

I.- Ejercer el comercio careciendo de la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente. Esta infracción se sancionará con clausura del establecimiento o retiro de la mercancía del espacio público ocupado por el infractor, según corresponda.

Bando Municipal 2017

II.- Operar fuera de los horarios de funcionamiento a que están sujetos, en los términos establecidos por el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables; lo que ocasionará la imposición de multa de 20 a 50 días de salario mínimo del vigente en esta zona económica y en caso de reincidencia, la suspensión de actividades hasta por quince días.

III.- Cuando para ejercer actividades comerciales o de servicios se haga uso indebido de los servicios o bienes públicos municipales; cuya infracción se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo del vigente en esta zona económica.

IV.- Permitir la entrada a menores de edad o a miembros de seguridad pública y del ejército que porten el uniforme reglamentario, a los bares, cabarets, cantinas, pulquerías o comercios análogos; infracción que será sancionada con clausura temporal del establecimiento de 15 a 30 días, o en su caso clausura definitiva. Exceptuando a los cuerpos de seguridad en cumplimiento de una comisión,

V.- Ejercer el comercio en estado de ebriedad; infracción que será sancionada con suspensión temporal de 8 a 15 días la licencia o permiso otorgado, o en su caso suspensión total definitiva; y

VI.- Las demás que expresamente, establezca el reglamento respectivo

Artículo 175.- Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos y se procederá a su inmediata clausura, para aquellos establecimientos que:

I.- No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de tres meses a partir del inicio de operación;

II.- Reincidan en más de dos ocasiones, violando el horario de funcionamiento o la normatividad a que alude el presente Bando y el permiso correspondiente;

III.- Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, realice actividades de giro diferente;

IV.- El que se encuentre funcionando en un domicilio diferente al que estipula la licencia de funcionamiento o el permiso correspondiente;

V.- No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento, permiso o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;

VI.- A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular; y

VII.- Lleven a cabo espectáculos o representaciones que vayan en contra de la moral o de las buenas costumbres generalmente aceptadas;

Artículo 176.- Aquellos particulares que fabriquen, almacenen o expendan artículos pirotécnicos dentro del municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaria de la



Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México, se sujetarán a las siguientes restricciones:

I.- Queda estrictamente prohibida la fabricación y almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos en casa-habitación;

II.- Queda estrictamente prohibida la venta de artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población;

III.- Sólo podrán transportarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional;

IV.- Sólo podrán almacenarse artículos pirotécnicos en el territorio municipal, en instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del Estado; y

V.- Para la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, se deberá contar con la autorización del H. Ayuntamiento, realizando este evento por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional. La inobservancia de las restricciones especificadas en este artículo, motivaran el aseguramiento de los artículos reputados como pirotécnicos, y de inmediato dar intervención a la Secretaría de la Defensa Nacional, para que proceda conforme a su competencia, sin menoscabo de denunciar los hechos al ministerio público, para los fines de su representación.

Artículo 177.- Se sancionará con multa de 10 a 50 salarios mínimos vigentes, y con la suspensión y/o clausura temporal o definitiva, a quienes:

I.- Realicen obra de edificación o demolición cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente;

II.- En los mismos términos se procederá contra la persona o grupos de personas que realicen cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o predios, sobre los que no acrediten la propiedad, independientemente de que sean puestos a disposición de la autoridad competente en el caso de comisión de delito;

III.- A quien o quienes destruyan, retiren o alteren de cualquier forma los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, debiéndose proceder de forma inmediata a resellar la obra o local en donde aquellos se hubieren puesto originalmente; y

IV.- A quien oferte públicamente la venta de lotes sin contar con la autorización respectiva, sin perjuicio de que se presente denuncia penal, en su caso.

Artículo 178.- Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 179.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente a quien sin autorización del H. Ayuntamiento participe, consienta o colabore en la tala de los montes o bosques del municipio, participe en la transportación, procesamiento, almacenamiento o comercialización de los árboles o propicie un siniestro con ello.

Artículo 180.- Se sancionará con multa de 30 a 50 días de salario mínimo vigente y se determinará la demolición de la construcción a costa del infractor que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial o ecológica;

III.- Construya en terrenos parcelados o de uso común de los ejidos en el municipio;

Artículo 181.- Se sancionará con multa de treinta a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a quien rompa las banquetas, pavimentos o áreas de uso común sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 182.- Se sancionará con multa de 5 a 25 días de salario mínimo vigente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 168 y 169 a las ciclistas y motociclistas que:

I. No porten accesorios de seguridad el conductor o acompañante;

II. Lleven más de dos personas en la unidad que conducen;

III. Conduzcan llevando niños en brazos ya sea el piloto o el copiloto;

IV. En el caso de las motocicletas, que no cuenten con placas para la circulación; y

V. No contar con documentos que acrediten la propiedad del vehículo que conducen.

Para las sanciones contenidas en los incisos IV y V los vehículos podrán ser remitidos al corralón.

CAPÍTULO III

DE LA FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, VENTA Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

Artículo 183.- Para efecto de poder otorgar los Certificados de Seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción g, 38 fracción e y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de fuego y explosivos, la primera autoridad administrativa se auxiliará de las unidades de protección civil, quienes serán las encargadas de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde puede establecer para preservar de daño a las personas o cosas.

Artículo 184.- El municipio otorgará Certificados de Seguridad Municipal para la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de los artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes en materia



de acuerdo al Bando Municipal y Desarrollo Urbano Municipal fuera de las áreas de la población.

Artículo 185.- La primera autoridad municipal solo expedirá los Certificados de Seguridad de Quema de Castillería o cualquier Espectáculo Pirotécnico, al maestro pirotécnico que cuente con el Permiso correspondiente expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre en el Registro Estatal de Pirotécnica.

Artículo 186.- Los derechos que se cobren por la expedición de los Certificados de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo al Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que la tesorería emitirá el recibo correspondiente.

Artículo 187.- Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición final de los residuos peligrosos generados por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia.

Artículo 189.- El incumplimiento de esta reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.



CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 190.- Contra los actos y resoluciones administrativas, que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante el síndico municipal o promover juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor el día cinco de febrero del año 2017.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando Municipal expedido por el H. Ayuntamiento Municipal el día 29 de Enero de 2016, publicado el cinco de febrero del mismo año.

TERCERO.- Los asuntos, procedimientos o recursos, que se encuentran en trámite, al entrar en vigencia este ordenamiento, se decidirán conforme a las disposiciones legales anteriores al mismo.



Bando Municipal 2017

CUARTO.- En tanto el H. Ayuntamiento, expide los reglamentos que establece el presente Bando Municipal, se aplicarán las disposiciones anteriores que ha emitido el mismo, en cuanto no se opongan a éste.

QUINTO.- Promúlguese y publíquese, para su debido cumplimiento en la “Gaceta Municipal” y por “Bando Solemne”, que se fije en los lugares públicos establecidos del municipio. Dado en la Sala de Cabildos del H. Ayuntamiento de Tequixquiatic, Estado de México, el treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete, en la Sesión Extraordinaria Número 16 presidiendo la sesión el C. PROFR. SALVADOR RAÚL VÁZQUEZ VALENCIA, Presidente Municipal Constitucional, con la asistencia de los ediles ING. JESSICA HERNÁNDEZ REYES, Síndico Municipal; TSU. JORDI JESÚS RAMÍREZ NICOLÁS, Primer Regidor; C. IRMA GARCÍA HERNÁNDEZ, Segunda Regidora; C. HÉCTOR GUILLERMO VARGAS LEÓN, Tercer Regidor; C. ADRIANA PINEDA CRESPO, Cuarta Regidora; C. ANTONIO PÉREZ VALENCIA, Quinto Regidor; C. ANA DELIA GARCÍA HERNÁNDEZ, Sexta Regidora; C. JOSÉ REFUGIO PONCE SALINAS, Séptimo Regidor, C. MARICELA VALENCIA VERA, Octava Regidora, C. VÍCTOR NAVARRO VALENCIA, Noveno Regidor Y LIC. EDGAR VÁZQUEZ GARCÍA, Décimo Regidor, Quienes aprobaron por unanimidad de votos el presente Bando; ante el PROFR. EDGAR JOSUÉ MIGUEL MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica y da fe.

Rubricas doy fe.

Profr. Salvador Raúl Vázquez Valencia

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(rúbrica)

Profr. Edgar Josué Miguel Montaña

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(rúbrica)

Para su debido cumplimiento y observancia, expido el presente Bando Municipal, en Tequixquiatic, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil diecisiete. Por lo tanto, dispongo se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.





TEQUIXQUIAC

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUIXQUIAC 2016-2018

Profr. Salvador Raúl Vázquez Valencia
PRESIDENTE MUNICIPAL

Ing. Jéssica Hernández Reyes
SÍNDICO MUNICIPAL

TSU. Jordi Jesús Ramírez Nicolás
PRIMER REGIDOR

C. Irma García Hernández
SEGUNDA REGIDORA

C. Héctor Guillermo Vargas León
TERCER REGIDOR

C. Martina Adriana Pineda Crespo
CUARTA REGIDORA

C. Antonio Pérez Valencia
QUINTO REGIDOR

C. Ana Delia García Hernández
SEXTA REGIDORA

C. José Refugio Ponce Salinas
SÉPTIMO REGIDOR

C. Maura Maricela Valencia Vera
OCTAVA REGIDORA

C. Víctor Navarro Valencia
NOVENO REGIDOR

Lic. Edgar Vázquez García
DÉCIMO REGIDOR

Profr. Edgar Josué Miguel Montaña
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





**Actuando y Trabajando
es Progreso**